



REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

ACADEMIA SANTA LAURA | ALTO HOSPICIO

IMPORTANTE

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el compañero” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

Contenido

TÍTULO I: DE LOS PROPÓSITOS, FINES Y OBJETIVOS GENERALES DEL REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA

TÍTULO II: DEL REGLAMENTO INTERNO, DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

TÍTULO III: DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL, DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

TÍTULO IV: DEL PROCESO DE ADMISIÓN

TÍTULO V: DE LOS ESTUDIOS Y RÉGIMEN CURRICULAR

TÍTULO VI: DE LA ASISTENCIA A CLASES Y PUNTUALIDAD.

TÍTULO VII: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

 CAPÍTULO I.- DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

 CAPÍTULO II.- DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

TÍTULO VIII. – DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS/LAS ESTUDIANTES

 CAPÍTULO I.- DEL UNIFORME OFICIAL DE LOS ESTUDIANTES

 CAPÍTULO II.- DEL UNIFORME DEPORTIVO DE LOS ESTUDIANTES

TÍTULO IX: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL APODERADO

 CAPÍTULO I.- DE LOS DERECHOS DE LOS APODERADOS.

 CAPÍTULO II.- DE LOS DEBERES DE LOS APODERADOS.

TÍTULO X: DE LAS NORMAS DE LA INSTITUCIÓN Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD

 CAPÍTULO I.- DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO.

 CAPÍTULO II.- DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL PERSONAL DEL COLEGIO

 CAPÍTULO III.- DE LAS PROHIBICIONES GENERALES PARA EL PERSONAL DEL COLEGIO

TÍTULO XI: DE LOS AGENTES EDUCATIVOS

 CAPÍTULO I.- DEL PERSONAL DOCENTE

 CAPÍTULO II.- DEL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN

TÍTULO XII: DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIGRAMA

TÍTULO XIII: DE LOS ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA SUS INTEGRANTES Y FUNCIONES

 CAPÍTULO I.- DEL DIRECTOR

 CAPÍTULO II.- DEL INSPECTOR GENERAL

 CAPÍTULO III.- DEL JEFE DE UNIDAD TÉCNICO - PEDAGÓGICO

 CAPÍTULO IV.- DE LA REUNIÓN GENERAL DE PROFESORES

 CAPÍTULO V.- DEL CONSEJO DE CURSO

 CAPÍTULO VI.- DEL CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS

 CAPÍTULO VII.- DEL CONSEJO ESCOLAR

TÍTULO XIV: DE LA DISCIPLINA Y CONVIVENCIA ESCOLAR

 CAPÍTULO I.- DEL CONCEPTO DE DISCIPLINA ESCOLAR

CAPÍTULO II.- DEL CONFLICTO ENTRE ESTUDIANTES.
CAPÍTULO III.- DEL CONFLICTOS ENTRE FUNCIONARIOS.
CAPÍTULO IV.- DEL ORGANISMO MEDIADOR
TÍTULO XV: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONDUCTAS QUE AMERITAN RECONOCIMIENTO, SANCIÓN Y DE LA APELACIÓN
CAPÍTULO I.- DE LAS CONDUCTAS QUE AMERITAN RECONOCIMIENTO

CAPÍTULO II.- DE LAS CONDUCTAS QUE AMERITAN SANCIONES.
CAPÍTULO III.- DE LA APELACIÓN
TÍTULO XVI: DE LAS FALTAS Y DE LA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR
CAPÍTULO I.- DE LA GRADUALIDAD DE LAS FALTAS
CAPÍTULO II.- DE LA DEFINICIÓN DE MALTRATO ESCOLAR.
CAPÍTULO IV.- DE LAS FALTAS LEVES Y LAS SANCIONES:
CAPÍTULO V.- DE LAS FALTAS GRAVES Y LAS SANCIONES:
CAPÍTULO VI.- DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS Y LAS SANCIONES.
CAPÍTULO VII.- DE LA CONDICIONALIDAD Y/O CANCELACION DE MATRICULA
TÍTULO XVII: DEL REGLAMENTO INTERNO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENSEÑANZA PRE- BÁSICA
CAPÍTULO I.- DEBER DEL APODERADO DE PRE-BÁSICA:
CAPÍTULO II.- REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y CONVIVENCIA ESCOLAR ENSEÑANZA PRE-BÁSICA
CAPÍTULO III.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR.
CAPÍTULO IV.- DEL CONCEPTO DE DISCIPLINA ESCOLAR
CAPÍTULO V.- DEL CONFLICTO ENTRE ESTUDIANTES.
CAPÍTULO VI.- DE LAS ACCIONES REPARATORIAS Y SANCIONES:
CAPÍTULO VII.- FASES DEL PROCESO FORMATIVO

TÍTULO XVIII: DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A DIFERENTES SITUACIONES EN EDUCACIÓN PARVULARIA Y EDUCACIÓN BÁSICA

CAPÍTULO I.- PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA.
CAPÍTULO III.- DE LOS PROTOCOLOS ANTE CONFLICTOS ENTRE APODERADO - FUNCIONARIO, FUNCIONARIO – APODERADO.
CAPÍTULO IV.- PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS CON ALCOHOL Y OTRAS DROGAS.
CAPÍTULO V.- PROTOCOLO ANTE SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR/BULLYING - CIBERBULLYING.
CAPÍTULO VI.- PROTOCOLO LEY DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN ESCOLAR

CAPÍTULO VII.- PROTOCOLO DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES MADRES, PADRES Y EMBARAZADAS.

CAPÍTULO VIII.- REGULACIÓN Y PROTOCOLOS ESPECIALES PARA PÁRVULOS.

CAPÍTULO IX.- PROTOCOLOS ESPECIALES PARA EL CASO DE DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN POR NEGLIGENCIA PARENTAL EN ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN PARVULARIA.

CAPÍTULO X.- PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS EN ESTUDIANTES.

CAPÍTULO XI.- PROTOCOLO PARA EL CASO DE ACCIDENTES ESCOLARES DE ESTUDIANTES DE PÁRVULO.

CAPÍTULO XII.- DE LOS PROTOCOLOS ANTE ATRASOS

CAPÍTULO XIII.- DE LOS PROTOCOLOS DE DERIVACIÓN DE ESTUDIANTES A CONVIVENCIA ESCOLAR E INSPECTORÍA.

CAPÍTULO XIV.- PROTOCOLOS DE ASISTENCIA Y REVINCULACIÓN ESCOLAR.

CAPÍTULO XVI: DE LOS PROCEDIMIENTOS EN TRABAJO REMOTO (COVID-19)

TÍTULO I: DE LOS PROPÓSITOS, FINES Y OBJETIVOS GENERALES DEL REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA

El establecimiento educacional Academia Santa Laura es una Unidad Educativa de carácter subvencionado.

Tiene como propósito la búsqueda permanente de la excelencia del ser y el desarrollo de las potencialidades del ser humano, así como el desarrollo integral de los estudiantes.

Para lograrlo necesitamos la colaboración permanente e incondicional de la familia. Ya que ella constituye, el punto de inicio en el proceso de socialización, desarrollo de competencia y habilidades e integración de hábitos y valores como pilares fundamentales del proceso de formación y crecimiento.

Este manual de convivencia será promocionado de forma sistemática en reuniones de apoderados, consejo de curso y consejo escolar.

Cabe señalar que las reglas, regulaciones, sistemas y procesos que constituyen este documento, deben mantenerse bajo permanente revisión y adecuación, de tal forma que tenga grado de pertinencia frente a los nuevos acontecimientos y cambios imperantes.

Este reglamento establece las normas que regulan el ingreso y desarrollo académico de nuestros estudiantes, como así mismo regula las normas para promover una convivencia armónica como parte del desarrollo del ser humano. Cabe destacar que la activación de todos los protocolos de este reglamento considera un plazo de 5 días hábiles para generar acciones. Así como también, la emisión de información solicitada por redes externas.

El presente reglamento tiene como finalidad promover e intencionar la sana convivencia al interior de toda la comunidad educativa y garantizar las buenas prácticas de socialización, así como el desarrollo de valores propios de una cultura académica.

Difundir en toda la comunidad educativa los beneficios que trae para las personas las buenas relaciones personales.

Así mismo establece protocolos de actuación ante diversas situaciones lo que permite el mejor entendimiento de las partes en conflicto e implementa acciones en la búsqueda de soluciones para las partes afectadas.

TÍTULO II: DEL REGLAMENTO INTERNO, DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1: Uno de los objetivos fundamentales de este Reglamento es definir, sistematizar y regular las funciones técnico-pedagógicas y administrativas que corresponden al personal que se desempeña en el Establecimiento Educacional, y los organismos que lo componen y las normas de disciplina escolar por las que se rigen.

Artículo 2: Son responsables de hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento, todos los integrantes de la comunidad educativa (directivos, docentes, asistentes de la educación, apoderados, estudiantes).

Artículo 3: Es competencia del director, en conjunto con el Equipo de Gestión del Establecimiento, supervisar el cumplimiento de este reglamento, resolver sobre puntos no contemplados en él, interpretar oficialmente su texto y resolver casos especiales justificados y documentos, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Director.

Artículo 4: La calidad del estudiante, apoderado y funcionario del Establecimiento, y por ende el conjunto de derechos y obligaciones que la conforman se adquiere, conserva y extingue, en la forma que determinan las normas de este colegio.

TÍTULO III: DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL, DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 5: El establecimiento Educacional ofrece a sus integrantes facilitar el desarrollo del proceso educativo, conforme a los Planes y Programas del Ministerio de Educación, a través de un proceso planificado en una concepción integral y coherente de las acciones educativas.

Artículo 6: El establecimiento educacional Academia Santa Laura tiene como:

Visión: Ser un colegio reconocido por la búsqueda permanente de la excelencia del ser, orientado en la formación de calidad humana, mediante el desarrollo de objetivos de aprendizaje y habilidades; con énfasis en el respeto por la diversidad, transformando sus potencialidades con base en la resiliencia, guiados por docentes y adultos comprometidos, empáticos que generan vínculos positivos con la comunidad educativa.

Misión: Institución sustentada en los valores del respeto, responsabilidad, solidaridad y disciplina que forma en la diversidad, comprometida con una educación integral y humanizadora, basado en la calidad y equidad.

Artículo 7: Son los objetivos del Establecimiento Educacional.

En función de los estudiantes:

- a) Considerar que todos los estudiantes son capaces de aprender.

- b) Manifestar permanentemente una actitud de respeto y colaboración a todos los estudiantes de la Comunidad Escolar.
- c) Adquirir los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias, los dominios cognitivos, afectivos y psicomotor logrando aprendizajes significativos.
- d) Asistir regular y puntualmente a todas aquellas actividades, tanto de orden académico, extraprogramáticas, deportivo-recreativas o compromisos personales contraídos con el colegio.
- e) Que desarrollen un pensamiento analítico, reflexivo y crítico frente a su entorno sociocultural.
- f) Que reconozcan su identidad como chilenos, asuman responsablemente sus deberes, derechos y la consecuencia de sus actos.
- g) Que cumplan con sus deberes escolares en forma oportuna (tareas, preparación de pruebas, estudio, trabajos de investigación, etc.).
- h) Que representen dignamente su condición de estudiantes regulares, cuidando su presentación personal, dentro y fuera del establecimiento, según lo establecido en el documento.

En función de los docentes:

- a) Que apliquen en el aula los Programas de Estudios con metodologías activo-participativas, técnicas grupales y estrategias modernas e innovadoras con el objeto de que todos los estudiantes logren aprendizajes significativos.
- b) Que a través del currículo y de los elementos para el aprendizaje desarrollen con eficiencia académica su labor, como, asimismo, complementen aspectos de la formación integral de nuestros educandos, siendo un facilitador de los aprendizajes y modelo de valores para sus pares y estudiantes.
- c) Que asistan regular y puntualmente a todas las actividades académicas y extra programáticas establecidas por el establecimiento.

TÍTULO IV: DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 8: La matrícula es el acto donde el estudiante pasa a formar parte de nuestro establecimiento, y es aceptado como estudiante regular. El colegio se compromete a entregar una educación de acuerdo con las bases curriculares que provienen del Ministerio de Educación. Por su parte, el estudiante está obligado a cumplir su deber de estudiante y respetar la normativa del establecimiento.

Artículo 9: Para el estudiante y sus padres y/o apoderado, la matrícula significa la aceptación de las disposiciones reglamentarias vigentes y de las normas del reglamento interno. El apoderado recibirá un extracto del presente reglamento en el

momento de matricular, por lo que será de su responsabilidad compartirlo con el estudiante.

Artículo 10: La postulación se realiza por medio de la plataforma del Sistema de Admisión Escolar.

En caso de no matricular al estudiante en el periodo de matrícula, renunciará al cupo y la vacante quedará disponible para ser ocupada por otro estudiante.

Artículo 11: Para efectuar la matrícula los documentos legales requeridos son:

- Certificado de nacimiento original.
- Certificado anual de estudios del curso anterior aprobado.
- 2 fotos tamaño carnet.
- Certificado médico o de especialista si el caso lo requiere (NEE)
- Para estudiantes extranjeros: el apoderado deberá solicitar IPA, (Indicador provisorio Apoderado) e IPE, (Indicador provisorio de Estudiante). En la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

TÍTULO V: DE LOS ESTUDIOS Y RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 12: Las actividades curriculares se desarrollan a través de asignaturas y actividades académicas programadas, las que se realizan mediante clases, laboratorios, talleres, visitas en terreno u otras actividades docentes.

Artículo 13: Las actividades se impartirán en régimen semestral en jornada completa.

Artículo 14: La carga horaria, comprende el conjunto de asignaturas destinadas al proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes y esta dependerá del nivel que se encuentre el estudiante.

TÍTULO VI: DE LA ASISTENCIA A CLASES Y PUNTUALIDAD.

Artículo 15: La asistencia a clases es obligatoria, y la educación es considerada un derecho, por lo que la ausencia reiterada del estudiante se considerará, una VULNERACIÓN. Debiendo activar el Protocolo correspondiente y realizar una denuncia al tribunal de Familia.

Artículo 16: Serán promovidos los estudiantes que hayan obtenido el (85%) de asistencia. Esta misma obligación rige para las actividades de libre elección. Fútbol, voleibol, música, folklore, banda, etc. y los reforzamientos a los que los estudiantes sean nominados.

Artículo 17: La asistencia es obligatoria a todos los actos y actividades programadas tanto dentro como fuera del establecimiento.

Artículo 18: Toda inasistencia deberá ser justificada y firmada por el apoderado al reingreso a clases, no se aceptarán comunicaciones, ni llamados telefónicos. Se debe justificar de manera presencial en Inspectoría General por el apoderado.

Artículo 19: Todo estudiante que exceda el 15 % de inasistencia durante el año escolar repetirá de curso, sólo en casos muy especiales (licencia prolongadas), la Dirección podrá autorizar la promoción. En caso de certificados médicos, estos deberán ser presentados a más tardar 3 días hábiles después del reingreso a clases del estudiante.

Artículo 20: Los estudiantes que por razones médicas debidamente justificadas excedan el máximo permitido podrán apelar por escrito a la directora, solo por una vez, ya que es responsabilidad del apoderado velar por la asistencia del estudiante.

Artículo 21: En caso de enfermedad, la inasistencia a pruebas fijadas con anterioridad deberá ser justificadas personalmente por el apoderado (previa presentación certificado médico) en caso de que el estudiante falte a dicha evaluación ésta será aplicada en la primera oportunidad en que se presente a clases.

Artículo 22: La llegada de los estudiantes deberá ser como mínimo cinco minutos antes del inicio de la jornada escolar diaria. (08:00 AM)

Artículo 23: Los estudiantes atrasados sólo podrán ingresar con la debida autorización de la Inspectoría.

Artículo 24: Los estudiantes de 1° a 4° Básico usarán un cuaderno de 40 hojas, cuadro chico, en reemplazo de la libreta de comunicaciones como medio de comunicación entre el apoderado y la escuela.

Artículo 25: Los recreos serán distribuidos de la siguiente manera; dos recreos de 15 minutos y uno 45 minutos de horario para colación. Durante el recreo el estudiante debe hacer abandono de la sala de clases con el objeto de que ésta se ventile, y a su vez evitar pérdida de elementos. El docente dejará la sala cerrada con llave.

Artículo 26: En los recreos se debe evitar la práctica de juegos bruscos que atenten contra la integridad física de ellos mismos, como también se prohíbe el uso de objetos que puedan dañar, tales como: clavos, cortaplumas, cuchillos, cartoneros, etc.

Artículo 27: Los estudiantes no podrán ingresar a la sala con su apoderado al inicio de la jornada de clases para no interrumpir el desarrollo del proceso académico.

Artículo 28: En caso de reiterados atrasos se procederá a activar el protocolo correspondiente (Anexo)

TÍTULO VII: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 29: La sana convivencia es fundamental para lograr todos los desafíos que nos exige la reforma educativa, ya que contribuye directamente con un ambiente propicio para el aprendizaje de los estudiantes.

Es un derecho y un deber que debemos respetar todos los miembros de una unidad educativa, ya que ello representa el respeto a la dignidad de otras personas.

CAPÍTULO I.- DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 30: Derechos que adquiere el estudiante al ser matriculado.

- a) Conocer proyecto educativo y manual de convivencia.
- b) Participar del proceso educativo (planes y programas Mineduc).
- c) Participar y elegir libremente actividades culturales, deportivas y recreativas según sus intereses y la propuesta del establecimiento.
- d) Utilizar las dependencias del colegio de acuerdo con los planes establecidos por el ministerio de educación. Aulas, patios, laboratorio, de ciencia, computación, comedor, biblioteca u otros, conforme a lo dispuesto por dirección.
- e) En su calidad de estudiante, tiene derecho a ser escuchado y atendido por la Dirección, Inspectoría General, UTP, profesores del establecimiento, psicólogos y/o asistentes de la educación si la situación lo amerita.
- f) Ser destacado por su rendimiento escolar, conducta, asistencia, espíritu de superación y por su participación en el ámbito deportivo y/o cultural.
- g) Recibir un trato digno y sin discriminación arbitraria alguna, ya sea de nacionalidad, raza o credo.
- h) Participar en proyectos y actividades que permitan mejorar la convivencia escolar y motivar el espíritu de colaboración.
- i) Permanecer en el colegio durante el año escolar, cualquiera sea su situación económica y / o rendimiento escolar, comprometiéndose el apoderado en mejorar el rendimiento del estudiante, especialmente si se trata de un estudiante en riesgo social.

Artículo 31: Además estarán autorizadas para asistir con buzos deportivos del establecimiento cuando el uniforme le queda muy ceñido.

Artículo 32: Las alumnas embarazadas podrán participar en todos los eventos internos, salvo que un certificado médico indique lo contrario y tendrán la flexibilidad de horario que les permita atender su rol de madres sin descuidar sus evaluaciones.

CAPÍTULO II.- DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 33: Es deber del estudiante ser honesto y veraz, mostrar buen comportamiento dentro y fuera del establecimiento, ya sea que esté con o sin uniforme, y en todo acto o evento que represente al colegio.

Artículo 34: Mantener en todo momento un lenguaje y vocabulario correcto, acorde al contexto escolar, evitando los garabatos y modismos. Además, no deben malograr o contaminar el entorno rayando y /o botando basura.

Artículo 35: Mantener una presentación personal impecable dentro y fuera del establecimiento, usando correctamente el uniforme o buzo sin combinar prendas. En los casos de desfiles, actos, licenciaturas y fotografías formales deberán usar su uniforme oficial.

Artículo 36: Mantener una actitud de respeto durante las clases, desarrollando su trabajo escolar de manera óptima. Una actitud de respeto en actos internos, especialmente mientras participa en la entonación del himno nacional, evitando hacer burlas, reír, conversar, etc.

Artículo 37: Presentar el material exigido en cada asignatura siendo responsabilidad del estudiante y su apoderado traerlo desde su casa, ya que no se permitirá la interrupción de la clase debido a la entrega o búsqueda de materiales traídos posteriormente. En caso de inasistencia o atrasos deben ponerse al día oportunamente en la materia y deberes escolares.

Artículo 38: Todo estudiante debe solucionar sus conflictos a partir del diálogo y la mediación, siguiendo los conductos regulares y evitando las agresiones verbales, psicológicas y/o físicas. Respetar a todos sus compañeros, profesores, asistentes de la educación, administrativos, directivos, padres y apoderados.

Artículo 39: Cuidar mobiliario escolar y dependencias del establecimiento usándolo correctamente y sin rayado. Cada estudiante es responsable de mantener limpio su mobiliario, cualquier raya o mancha será de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 40: Considerando la formación integral dentro de nuestra comunidad educativa, ningún estudiante deberá botar basura en la sala de clases o cualquier dependencia del establecimiento e inmediaciones.

Artículo 41: Evitar juegos bruscos, (patadas, empujones, puñetes, desafíos, entre otros.) o simularlos, ya sea por juego o con la intención de subirlos a internet.

Artículo 42: Usar adecuadamente los servicios higiénicos evitando botar basura en los inodoros, mojar el piso, dejar llaves abiertas, orinar fuera de los artefactos, botar o ensuciar con excremento las paredes.

Artículo 43: Acudir al comedor durante la hora de colación y almuerzo, debidamente ordenados (sin gritos, ni carreras dentro de éste).

Artículo 44: Los estudiantes que mantengan anotaciones por faltas graves, no podrán formar parte de los centros de estudiantes o del consejo escolar.

Artículo 45: Los estudiantes que por iniciativa propia o de sus padres usen celulares, deberán tenerlos apagados durante las horas de clases y mantenerlos a buen resguardo; puesto que el colegio no se responsabiliza por ellos en caso de pérdidas o deterioros.

Artículo 46: Se prohíbe el uso de elementos como celulares, Tablet, notebook, plancha de pelo, onduladores o similares en la sala de clases. También se prohíbe tomar fotografías o grabar situaciones de la clase, pruebas y/o profesores sin el debido consentimiento.

Artículo 47: Todo objeto ajeno a lo solicitado por el establecimiento será incautado entregado al apoderado, Previa citación de este. El colegio no responderá ante deterioro o pérdida.

Artículo 48: Todo estudiante debe presentarse aseado y con el uniforme completo exigido para la asignatura correspondiente.

Artículo 49: Todos los estudiantes deberán usar un corte de pelo adecuado, maquillaje, pintura de ojos, uñas, aros o collares, que no exageren o entorpezca la presentación personal dentro del establecimiento educacional; especialmente en eventos importantes como licenciaturas, desfiles, premiaciones, etc.

Artículo 50: Toda pertenencia personal debe ser marcada con el nombre y curso del estudiante (bordada o marcada con plumón permanente). El establecimiento no se responsabiliza de la pérdida de estas prendas.

TÍTULO VIII. – DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 51: Considerando que el apoderado elige libremente la educación particular subvencionada en pleno conocimiento de su exigencia y de los recursos que se requieren para ello y que este uniforme fue aprobado por el Centro General de Padres y Apoderados y el Centro de Estudiantes. Será de responsabilidad del hogar disponer oportunamente de las prendas descritas en el presente reglamento y renovarlas en caso de deterioro o pérdida.

CAPÍTULO I.- DEL UNIFORME OFICIAL DE LOS ESTUDIANTES

- Falda de color gris a la cintura según diseño estipulado.
- Pantalón gris.
- Polera piqué blanca, con la insignia del colegio.
- Chaleco o polar gris institucional.
- Medias grises.
- Delantal blanco.

CAPÍTULO II.- DEL UNIFORME DEPORTIVO DE LOS ESTUDIANTES

- Buzo del colegio.
- Polera amarilla institucional.
- Short o calza gris.
- Se sugiere polera de cambio.
- Útiles de aseo.

TÍTULO IX: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL APODERADO

CAPÍTULO I.- DE LOS DERECHOS DE LOS APODERADOS.

Artículo 52: Los padres y apoderados son considerados un pilar fundamental en el proceso de enseñanza de sus hijos por lo que tienen el derecho de ser escuchados, atendidos, informados y orientados en su labor como representantes de sus estudiantes.

Artículo 53: Participar libremente de la formación de directiva de curso, y/ o colegio y a través de ello aportar ideas e iniciativas que permitan mejorar la convivencia escolar.

Artículo 54: Ser informado cada vez que solicite las calificaciones, conducta y comportamiento de su hijo, por los profesores jefes, Inspectoría o dirección, habiendo realizado la coordinación correspondiente.

Artículo 55: Elegir libremente las marcas de los útiles escolares de sus hijos.

Artículo 56: Ser atendido y orientado por los profesionales competentes si su hijo pertenece al Proyecto de Integración Escolar.

Artículo 57: Ante cualquier tipo de reclamo por parte del apoderado, se dejará registro escrito y firmado del hecho y se formará una comisión investigadora para reunir antecedentes del caso, informando al apoderado en un plazo breve y razonable.

Artículo 58: Ante una medida disciplinaria tomada respecto de los estudiantes por condicionalidad y/o cancelación de matrícula, el apoderado tendrá derecho de apelación ante la dirección del establecimiento y el consejo de profesores.

CAPÍTULO II.- DE LOS DEBERES DE LOS APODERADOS.

Artículo 59: Los padres y apoderados del Colegio Santa Laura tendrán la obligación principal, de acuerdo con la constitución Política de Chile, de educar a sus hijos, quedando el estado como un garante subsidiario en dicho proceso por medio de la escuela.

Artículo 60: Adherir totalmente al Proyecto Educativo, Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar, al momento de matricular a su hijo, así también velar por cumplir y hacer cumplir las normas del mismo.

Artículo 61: Es deber del apoderado respetar los horarios de entrada y salida de los estudiantes, evitando el retiro de su pupilo en horas de clases. En caso de situaciones excepcionales de origen familiar o de salud, podrá ser retirado exclusivamente por su apoderado.

Artículo 62: Proporcionar a sus hijos los útiles escolares necesarios para el trabajo en clases de forma oportuna, a más tardar el 30 de marzo.

Artículo 63: Proveer a sus hijos del uniforme completo del colegio, desde el primer día de clases hasta el último día del año escolar.

Artículo 64: Buscar ayuda oportuna para su pupilo en caso de ser requerido. Ya sea para recibir atención personalizada o ingresar a proyecto de integración, además proveer oportuna y regularmente tratamiento farmacológico si su diagnóstico lo amerita.

Artículo 65: Asistir a reuniones periódicas de curso, centro de padres, subcentro, citaciones y cuando el colegio requiera su presencia por situaciones específicas; en caso de ausencias reiteradas a reuniones y/o citaciones se notificará por escrito al respecto de su obligación y la búsqueda oportuna de una alternativa en apoyo del desarrollo académico del estudiante.

Artículo 66: Presentar en el momento de la matrícula todos los documentos legales exigidos, sin los cuales no se podrá efectuar el proceso de matrícula.

Artículo 67: Respetar a los funcionarios del establecimiento utilizando el diálogo como vía de resolución de conflictos. Ante cualquier tipo de agresión, en cualquiera de sus manifestaciones hacia un funcionario, se realizará cambio de apoderado en forma inmediata y se seguirán los protocolos de actuación establecidos en este reglamento.

Artículo 68: Respetar el conducto regular para solucionar cualquier situación emergente, considerando como primera opción al profesor jefe o educadora de su hijo.

Artículo 69: Las directivas de cursos que organicen paseos de fin de año se deben regir por la normativa vigente del Ministerio de Educación, considerando aspectos como autorizaciones escritas, fechas y horarios que no entorpezcan el normal desarrollo de las clases.

Artículo 70: Indemnizar al Establecimiento por todo daño que su pupilo cometa tales como: quebradura de vidrios, deterioro de muebles, rayado en muros, daños en la infraestructura, deterioro o pérdida de material didáctico y/o deportivo, etc. Dicha indemnización debe hacerse efectiva en un plazo máximo de 3 días.

Artículo 71: Sólo el apoderado suplente o un familiar autorizado por el apoderado, podrá retirar del establecimiento al estudiante en caso de verse afectado por una enfermedad, siempre y cuando esta información se haya recibido en Inspectoría o profesor jefe de manera formal.

Artículo 72: El Apoderado no deberá ingresar a la sala mientras el profesor imparte clases, salvo autorización de la dirección cuando corresponda. En caso de insistir será sancionado y deberá cambiar de apoderado.

Artículo 73: El apoderado no podrá retirar al estudiante de clases, a no ser que haya una situación absolutamente justificada. (viaje, atención médica o dentista) para lo cual deberá presentar evidencia siempre.

Artículo 74: Comunicar oportunamente el cambio de domicilio y/o teléfono, que se produzca durante el año escolar, en caso de no hacerlo el establecimiento no se hace responsable de la imposibilidad de comunicar al apoderado ante la eventualidad de un accidente. Además, dejar un teléfono de algún familiar cercano para urgencias.

Artículo 75: Refrendar con su firma todas las comunicaciones que el estudiante lleve a casa y acusar recibo (se aceptará sólo la firma del apoderado registrada previamente). Además, registrar su firma a cada entrevista que sea citada por cualquier funcionario del establecimiento. En caso de negarse a hacerlo, el funcionario dejará constancia del hecho y firmará un testigo.

Artículo 76: Respetar a los funcionarios del establecimiento sean estos directivos, profesores, inspectores, personal de servicio, administrativo, asistentes de la educación u otros. Si existiera trato irrespetuoso de algún apoderado hacía algún funcionario, el colegio exigirá cambio de apoderado y en caso de repetirse el hecho, o que se niegue a realizar cambio de apoderado, o de que el apoderado represente una amenaza para cualquier integrante de la unidad educativa; el caso será informado a Secretaría Ministerial de Educación.

Artículo 77: El establecimiento se reserva el derecho de grabar las entrevistas en el caso de agresiones físicas o verbales para tenerlas como prueba frente a una denuncia por agresión.

Artículo 78: Respetar las fechas y horarios entregadas para atención de padres y apoderados indicada por los profesores, inspectoría u otros funcionarios que lo requiera. No se considera excusa para las inasistencias a la entrevista las razones de trabajo, habiendo sido coordinado previamente.

Artículo 79: Los padres que, por razones de trabajo, viaje u otro, no asistan a reunión de apoderados o citaciones de profesores, dirección o subdirección en forma reiterada; se entenderá como falta grave o abandono de su rol de apoderado; salvo que en su representación asista un familiar directo del estudiante, previo poder simple.

Artículo 80: Evitar mandar a su pupilo enfermo a clases (con fiebre, diarrea, vómitos, o golpeados, entre otras). De hacerlo deben poner en conocimiento de manera formal al profesor jefe del curso, o dejar constancia en Inspectoría.

Artículo 81: Informar al establecimiento cualquier situación emergente entre los estudiantes. Ningún apoderado puede reprender a otro estudiante o apoderado en la calle o en el establecimiento y tampoco utilizando las redes sociales por situaciones ocurridas dentro o fuera de él, en caso de hacerlo quedará impedido de ingresar al colegio y perderá su calidad de apoderado.

Artículo 82: Entender las situaciones emergentes como: golpes, caídas, accidentes, etc. Ante estas circunstancias el colegio será responsable de comunicar inmediatamente al apoderado para su respectiva gestión y será responsable del estudiante mientras concurre el apoderado hasta el establecimiento. En caso de ser algo leve se informará al apoderado quien lo observará y decidirá de acuerdo con la evolución de la lesión si lo lleva a la posta, retirando el formulario de seguro escolar en inspectoría en caso de ser necesario. Los padres que rechacen la atención en la posta perderán el seguro escolar y serán responsables de asumir los gastos inherentes a la lesión. (ver protocolo)

Artículo 83: Fomentar en sus hijos el sentido de generosidad (colaborando en la medida de sus posibilidades) en las campañas solidarias internas o hacia la comunidad.

Artículo 84: Será de responsabilidad de los padres, cautelar su buena conducta fuera del establecimiento, especialmente lo que se refiere a la ingesta de alcohol, consumo de tabaco y otras drogas.

Artículo 85: Favorecer la formación cultural de su hijo, a través de eventos culturales, teatro, cine, encuentros, salidas pedagógicas, u otra actividad pedagógica que el establecimiento requiera.

Artículo 86: Motivar a los estudiantes a realizar actividad física dentro y fuera del colegio.

Artículo 87: Motivar en sus hijos la honradez devolviendo a su profesor jefe o en inspectoría cualquier elemento ajeno a su pertenencia.

TÍTULO X: DE LAS NORMAS DE LA INSTITUCIÓN Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO I.- DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO.

Artículo 88: El colegio está obligado a respetar y cumplir las normas contractuales y laborales, en especial:

- a) Respetar al personal del Establecimiento en su dignidad como persona y en la calidad de docente o asistente de la educación (técnico, profesional, administrativo, auxiliar).
- b) Pagar remuneraciones en conformidad a las estipulaciones contractuales legales.
- c) Dar a cada miembro del personal la ocupación efectiva de las labores a convenir en contrato.
- d) Instruir adecuadamente y con los medios necesarios, acerca de los beneficios otorgados por los organismos de seguridad social y previsual.
- e) Promover el perfeccionamiento del personal en conformidad a la legislación sobre capacitación profesional.
- f) Oír y acoger los reclamos que formula el personal, ya sea directamente o a través de sus representantes.
- g) Otorgar las facilidades necesarias para que pueda realizarse eficazmente la labor de supervisión e inspección que realiza el MINEDUC a los establecimientos.
- h) Proporcionar, de acuerdo con sus posibilidades, materiales de enseñanza necesarios para el desarrollo del quehacer educativo.

CAPÍTULO II.- DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL PERSONAL DEL COLEGIO

Artículo 89: El personal del Colegio Santa Laura está obligado a respetar y cumplir las siguientes normas:

- a) Realizar el trabajo convenido, a fin de que el Establecimiento pueda cumplir adecuadamente los fines de la educación.
- b) Realizar personalmente la labor convenida, de acuerdo con las normas e instrucciones del MINEDUC y el establecimiento, según corresponda., especialmente en lo que se refiere a la cobertura curricular.
- c) Desempeñar su labor con diligencia y colaborar al mejor funcionamiento del proceso educacional del establecimiento.

- d) Informar cualquier antecedente de maltrato o vulneración de derecho a estudiantes en el hogar u otro lugar.
- e) Guardar la debida lealtad y respeto hacia el establecimiento donde se desempeña, en este caso, el colegio.
- f) Dar aviso oportuno a la Dirección de su ausencia por causa justificada y por ningún motivo abandonar el colegio sin autorización expresa de la dirección o subdirección del establecimiento.
- g) Mantener la sobriedad y corrección en su presentación personal.
- h) Actuar con discreción en el manejo de información privada ya sea de estudiantes, profesores, apoderados, etc.
- i) Mantener, en todo momento, trato cordial y amable con los estudiantes, padres y apoderados, y en general, con todos los integrantes de la comunidad educativa.
- j) Mantener en todo momento relaciones jerárquicas deferentes con jefes, compañeros de trabajo, subalternos y estudiantes.
- k) Velar por los intereses del colegio, evitando pérdidas, deterioros o gastos innecesarios.

CAPÍTULO III.- DE LAS PROHIBICIONES GENERALES PARA EL PERSONAL DEL COLEGIO

Artículo 90: Toda persona que se encuentre bajo un contrato de trabajo con la empresa Academia Santa Laura se regirá por las normas establecidas contractualmente, quedando prohibido en forma expresa las siguientes estipulaciones:

- a) Faltar al trabajo sin causa justificada.
- b) Hacer abandono de la sala de clases en horas de trabajo, sin la debida autorización de la dirección del colegio.
- c) Suspender ilegalmente las labores o inducir a tales actividades.
- d) Incurrir en atrasos reiterados en la hora de llegada.
- e) Iniciar o mantener una relación sentimental de pareja con otro funcionario o estudiante.
- f) Mantener comunicación sentimental o no adecuada a través de medios cibernéticos o presencial con estudiantes.
- g) Presentarse al trabajo en estado de ebriedad, bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes.
- h) Causar daño voluntario o intencional a las instalaciones del establecimiento.

- i) Introducir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes y/o darlas a consumir.
- j) Fumar tabaco en cigarrillo, pipa o similar frente a los estudiantes y/o apoderados.
- k) Contestar su celular o realizar llamadas mientras imparte clases.
- l) Efectuar comercio dentro del establecimiento, sin la autorización escrita de la dirección y siempre que no interfiera con su trabajo.
- m) Alterar u omitir su firma en el libro de asistencia
- n) Realizar cualquier tipo de conducta maltratante, ya sea física, verbal, psicológica a los estudiantes.
- o) Alegar desconocimiento de lo estipulado en este reglamento.
- p) Alterar o modificar el registro de asistencia de los estudiantes.
- q) Alterar o modificar el registro de calificaciones de los estudiantes.
- r) Utilizar medios audiovisuales para trabajos personales o ingresar a páginas como Facebook, juegos, entre otras, durante su jornada laboral.

TÍTULO XI: DE LOS AGENTES EDUCATIVOS

CAPÍTULO I.- DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 91: El Docente es uno de los principales agentes del proceso educativo del colegio. Deberá hacer cumplir y acatar los artículos del presente reglamento. De acuerdo con la naturaleza de sus labores, se clasifican en docentes directivos y docentes de aula.

Artículo 92: El docente directivo del establecimiento es el responsable de dirigir, orientar, planificar, sistematizar y supervisar el proceso educativo en las áreas: administración, educacional, currículum y evaluación.

Artículo 93: Son docentes directivos: El Director, el Inspector General, Jefe Técnico Pedagógico. Corresponde a los docentes directivos cumplir las funciones que en cada uno de ellos establece el presente reglamento.

Artículo 94: El docente de aula del establecimiento es el responsable directo de llevar a cabo como facilitador el proceso construcción y logros de los nuevos aprendizajes en todos sus estudiantes, atendiendo a la diversidad, enmarcado en el cumplimiento de los Planes y Programas del MINEDUC y acorde al perfil del docente incluido en el P.E.I.

Artículo 95: Son docentes de aula los profesores titulados en educación primaria, educación general básica, educación media y educación parvularia, y habilitados para ejercer docencia por DIRECPROV.

CAPÍTULO II.- DEL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN

Artículo 96: El personal asistente de la educación del establecimiento constituye otro agente educativo interno y está conformado por:

asistente de aula, psicopedagogo, fonoaudiólogo, educador diferencial, psicólogo, trabajador social, administrativo, inspector de patio, monitores, encargado de CRA, serenos, auxiliares de servicios menores, coordinador de PIE, coordinador de convivencia escolar y coordinador extraescolar. Corresponde a este personal cumplir con las funciones que les señala su contrato laboral en conjunto con la dirección del colegio.

TÍTULO XII: DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIGRAMA

Artículo 97: La estructura general del establecimiento comprenderá los siguientes organismos:

- a) Dirección.
- b) Unidad Inspectoría General.
- c) Unidad Técnico – Pedagógica.
- d) Equipo de Gestión.
- e) Docentes de aula.
- f) Asistentes de la Educación.
- g) Consejo Escolar.
- h) Centro de Padres y Apoderados.

TÍTULO XIII: DE LOS ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA SUS INTEGRANTES Y FUNCIONES

CAPÍTULO I.- DEL DIRECTOR

Artículo 98: El Director es el docente directivo que, como jefe del establecimiento educacional, es responsable de la dirección, organización y funcionamientos de este debiendo actuar de acuerdo con normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 99: El Director del establecimiento es la autoridad máxima de la unidad educativa, concentra su actividad en forma prioritaria, en su rol de facilitador, orientador, planificador y evaluador de las actividades de la comunidad educativa del establecimiento.

Artículo 100: Le corresponde adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar las actividades de los diferentes estamentos del establecimiento, con la colaboración del equipo de gestión y el ampliado si fuese necesario.

Artículo 101: Representa al colegio ante las autoridades de la comuna para coordinar actividades culturales, artísticas y deportivas que vayan en beneficio del desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 102: Corresponde al director desempeñar las siguientes funciones:

- a) Determinar los objetivos pedagógicos del establecimiento en concordancia con la misión del PEI, JEC, P.M.E. y la comunidad local en que está inserto el plantel.
- b) Elaborar el Plan Anual de Trabajo, con asesoría y colaboración directa de la Inspectoría General, Unidad Técnico-pedagógica y/o equipo de gestión u otro según lo requiera.
- c) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar periódicamente todas las actividades vinculadas al desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje de todos los estamentos en trabajo cooperativo, comprensivo y solidario, para el mejor logro de los objetivos de la institución.

Artículo 103: Son atribuciones propias del director del establecimiento:

- a) La dirección y orientación de la vida escolar, especialmente en cautelar la formación integral de los estudiantes de acuerdo con la visión y misión del establecimiento (P.E.I., J.E.C., P.M.E. y otros)
- b) Constatar la existencia de recurso humano idóneo para ejercer la función respectiva, de acuerdo al perfil establecido por el P.E.I., y a las necesidades del establecimiento.
- c) Supervisar las actividades de orientación vocacional y profesional del establecimiento.
- d) Velar porque el profesorado de niveles, cursos, departamentos, realicen con eficiencia las actividades planificadas y coordinadas, procurando su activa participación en las distintas organizaciones o instancia técnico pedagógicas.
- e) El nombramiento de las diferentes jefaturas de cursos y responsabilidades entre los docentes del establecimiento.
- f) La delegación de funciones como medida de buen servicio.

- g) La firma de los documentos oficiales, diplomas y otros del mismo carácter.
- h) La responsabilidad en la evaluación del personal.
- i) Es facultad del director nombrar el reemplazo del docente en el Consejo Escolar en caso de que el titular no pueda asumir.

Artículo 104: El Director será subrogado por el inspector general, en caso de ausencia.

CAPÍTULO II.- DEL INSPECTOR GENERAL

Artículo 105: El Inspector general es el responsable de velar por el respeto a los principios de la institución, ser leal y comprometido con la misión del establecimiento para que todas las actividades se desarrollen en un ambiente de disciplina, bienestar y sana convivencia.

Artículo 106: Corresponden al inspector general las siguientes funciones:

- a) Hacer cumplir este Reglamento a: estudiantes, apoderados, docentes y asistentes de la educación.
- b) Controlar la disciplina de los estudiantes, exigiendo hábitos de puntualidad y respeto a sus superiores, la asistencia, presentación personal y atención de apoderado, haciendo cumplir este reglamento y la misión del establecimiento, en todos los estamentos.
- c) Supervisar diariamente los registros de observación personal de los estudiantes, justificaciones por inasistencias, atrasos en el libro de clases, entrega de certificados y autorizaciones de salida extraordinarias de los estudiantes y firmar libro de clases con su respectivo contenido.
- d) Supervisar el aseo y la buena presentación del establecimiento al inicio de la jornada escolar. Revisando salas de clases y servicio higiénicos. Informando al director y auxiliares de aseo de las observaciones que procedan, registrándolas en la bitácora escolar.
- e) Planificar juntamente con jefatura de U.T.P. los horarios de clases por cursos y docentes.
- f) Organizar, supervisar y controlar turnos, formación, presentación del establecimiento y nómina de observaciones semanal y la formación entregada por los docentes, cuando los estudiantes presenten dos anotaciones negativas, con el fin de tomar medidas.
- g) Controlar el cumplimiento de los horarios de los docentes en sus clases sistemáticas, recreos y horas no lectivas, informando al director de las

observaciones que procedan. Dejando constancia escrita en el libro de asistencia, las ausencias diarias de docentes y asistentes de la educación.

- h) Extender oportunamente las declaraciones de accidentes escolares y preocuparse del trámite correspondiente, activando protocolo.
- i) Mantener y registrar en libro de clases seguimiento de estudiantes condicionales por conducta y derivaciones a equipo de convivencia escolar.
- j) Revisar datos correspondientes a libros de clases, planillas, acta de notas, certificados de estudio, demás antecedentes de los estudiantes. (Monitorear autorizaciones según norma del DIRECPROV)
- k) Mantener el registro escolar y subvención los libros de clases, los cuales deberán mantenerse al día, con su respectiva documentación, registrando por escrito causa baja de estudiante exigida por el MINEDUC.
- l) Confeccionar un plan anual solicitado por dirección y dar cuenta pública anual.

CAPÍTULO III.- DEL JEFE DE UNIDAD TÉCNICO - PEDAGÓGICO

Artículo 107: El jefe de U.T.P. es responsable de la implementación, ejecución y evaluación del proyecto educativo y del plan de estudio, a través de un acompañamiento directo a los docentes y asistentes de aula en su labor pedagógica y en coordinación del equipo de integración o PIE. Anima y conduce las actividades de investigación e innovación, así como el desarrollo de proyectos de mejoramiento. También es responsable del correcto funcionamiento del CRA (Centro de Recursos para el Aprendizaje).

Artículo 108: Le corresponde al Jefe de U.T.P. las siguientes funciones:

- a) Programar, organizar, supervisar y evaluar las actividades correspondientes al proceso enseñanza aprendizaje y confeccionar los horarios de cursos.
- b) Supervisar y evaluar el desarrollo de los contenidos programáticos, para elevar el rendimiento escolar del establecimiento, cumpliendo con el P.E.I., J.E.C., y P.M.E.
- c) Velar por el mejoramiento del rendimiento escolar, impulsando planes y programas especiales de reforzamiento de los aprendizajes, promover la aplicación de medios, métodos y técnicas de enseñanza que aseguren con efectividad el aprendizaje de todos los estudiantes.
- d) Informar al personal docente y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias vigentes, respecto de planes y programas de estudios, reglamento de evaluación y promoción escolar.
- e) Estimular, facilitar y organizar el perfeccionamiento y/o capacitación del personal docente como asimismo la investigación y experimentación

educacional, trabajo de proyecto de aula, P.M.E y proyecto de integración escolar.

- f) Velar por la calidad del proceso de enseñanza aprendizaje y el mejoramiento del rendimiento escolar de todos los estudiantes, programado en el plan de acción anual que entregará la primera semana de enero y otros. Evaluar durante el proceso y al finalizar la acción curricular semestral y anual, con el fin de verificar el nivel y logros alcanzados y tomar decisiones pertinentes.
- g) Aportar juicios, aplicar instrumentos, en relación con la evaluación del personal, supervisando el desempeño del docente de aula e informando y entregando al director una evaluación de cada docente semestral, basado en el marco de la buena enseñanza.
- h) Asesorar a todos los profesores organizando reuniones técnicas, talleres de transferencia de experiencias significativas, conforme al plan anual del establecimiento y plan de acción de U.T.P.
- i) Evaluar la factibilidad de nuevas técnicas de enseñanza para un mejoramiento de la calidad de la evaluación impartida, conforme al P.E.I. y J.E.C., e integrando todas las acciones de los docentes y monitores en el cumplimiento de estas metas.
- j) Estimular y velar porque las estrategias empleadas por el docente en el aula sean coherentes con sus planificaciones, acorde a la red de contenidos mínimos obligatorios y logrando con evidencias en prueba de avance.
- k) Diseñar y aplicar pruebas de avance durante los meses de junio y octubre.
- l) Verificar personalmente el registro de datos correspondientes a planillas y actas de concentración de notas, certificados de estudios, tabulación informes de pruebas de avance e informes semestrales y anuales a dirección, demás antecedentes que deben ser presentados a los organismos oficiales.
- m) Programar y dirigir las reuniones técnicas y cuentas públicas de los diferentes niveles coordinando con dirección.
- n) Planificar con el coordinador C.R.A., las actividades pedagógicas acorde a las planificaciones semanales de los docentes y actividades para-académicas.
- o) Mantener seguimiento con las entrevistas de estudiantes con compromisos por rendimiento registrada en los libros de clases.
- p) Supervisar calendarios de pruebas y verificar la ejecución en las fechas establecidas. Estos calendarios serán entregados a los apoderados y se citarán a aquellos que no asistieron a reunión para entregar dicho calendario.

- q) Velar porque el docente mantenga informado al apoderado sobre el rendimiento en hora de atención semanal y escrita en el libro de clases su atención o ausencia a citas.
- r) Hacer seguimiento de docentes en subsectores con déficit, con el fin de cambiar su estrategia para lograr los aprendizajes de C.M.O. en todos los estudiantes, comprometiendo al apoderado en este proceso.

CAPÍTULO IV.- DE LA REUNIÓN GENERAL DE PROFESORES

Artículo 109: La reunión General de Profesores será convocada por el Director del establecimiento con alguno de los siguientes motivos;

- a) Promover el mejoramiento del proceso enseñanza aprendizaje, el perfeccionamiento de los docentes y el bienestar del personal y estudiantes del establecimiento.
- b) Tomar conocimiento y analizar el P.E.I., planes y programas del establecimiento.
- c) Sobre problemas graves de convivencia que afecten a la comunidad educativa del establecimiento.

Artículo 110: En el establecimiento funcionarán, además, las reuniones de profesores jefes y educadoras, reuniones técnicas, reuniones de profesores de niveles, ciclos, áreas y departamentos, requeridas por el director.

Artículo 111: Estas reuniones se constituirán como organismos asesores de la Dirección y serán presididos por el director y el jefe de U.T.P., respectivamente.

Artículo 112: Corresponde a las reuniones de profesores en términos generales:

- a) Cooperar con la dirección en el desarrollo de las actividades educativas.
- b) Promover el perfeccionamiento profesional de sus integrantes.
- c) Analizar el rendimiento de los estudiantes y recomendar procedimientos o normas para contribuir al mejor desarrollo del proceso educativo, disciplina y sana convivencia.

Artículo 113: El funcionamiento de las reuniones de profesores se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Se realizarán reuniones Ordinarias y Extraordinarias

- b) Las reuniones se realizarán fuera de las horas de clases y ocuparán el tiempo asignado al profesor por hora curricular no lectiva, y tiempo de reflexión JEC.
- c) La asistencia a las reuniones será obligatoria.
- d) Asistirán a las reuniones, además del personal que corresponda, otros funcionarios siempre que su presencia sea requerida por el director.

CAPÍTULO V.- DEL CONSEJO DE CURSO

Artículo 114: El consejo de curso, es el organismo formado por los estudiantes de cada curso del establecimiento y su misión es determinar las necesidades inmediatas y problemas del curso en las tareas y exigencias de la comunidad escolar y la formación integral de la personalidad de los educandos.

Artículo 115: El consejo de curso se realizará semanalmente y será asesorado por el profesor jefe, en coordinación con encargado de convivencia y U.T.P., dentro del horario de clases y según el programa elaborado en conjunto e incorporado a planificación mensual.

CAPÍTULO VI.- DEL CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS

Artículo 116: El centro general de padres y apoderados es el organismo colaborador de la familia y del establecimiento, para alcanzar los objetivos de cooperar en la labor educativa y social del establecimiento.

Artículo 117: El funcionamiento del centro general de padres y apoderados se desarrollará conforme a normas legales y reglamentarias vigentes siendo un organismo consultor del director. Su afiliación al centro general de padres es voluntaria.

Artículo 118: Un representante del centro de padres integrará el Consejo Escolar.

Artículo 119: El Centro de padres deberá dedicarse exclusivamente al cumplimiento de los fines para lo cual fue creado. En ningún caso podrá debatir e intervenir en las reuniones sobre materias ajenas a las indicadas.

Artículo 120: La dirección del establecimiento designará anualmente a un docente o encargado de convivencia escolar, como asesor del centro general de padres y apoderados. Este organismo elaborará anualmente el plan de trabajo que deberá ser conocido por el director y la reunión general de profesores del establecimiento.

CAPÍTULO VII.- DEL CONSEJO ESCOLAR

Artículo 121: El consejo escolar, será un órgano integrado por el director del establecimiento que lo presidirá; el sostenedor o su socio representando a éste, y un docente representado a los profesores del establecimiento, un representante del centro de estudiantes y un representante de los asistentes de la educación. El consejo tiene carácter informativo, consultivo y propositivo, y funcionará en conformidad a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 122: El consejo escolar debe ser informado a lo menos de las siguientes materias:

- a) Los logros de aprendizaje de los estudiantes.
- b) Informes de las visitas inspectivas del Ministerio de Educación respecto del cumplimiento de la ley N°18.962 y del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.
- c) Conocer cada cuatro meses el informe de ingresos efectivamente percibidos y de gastos efectuados.
- d) Cuenta pública del establecimiento.

Artículo 123: El consejo será consultado a lo menos en los siguientes aspectos:

- a) Proyecto educativo institucional.
- b) Programación anual y actividades extracurriculares.
- c) Las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos.
- d) El informe de la gestión educativa del establecimiento que realiza el director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa.
- e) Las modificaciones al reglamento interno del establecimiento.

TÍTULO XIV: DE LA DISCIPLINA Y CONVIVENCIA ESCOLAR

CAPÍTULO I.- DEL CONCEPTO DE DISCIPLINA ESCOLAR

Artículo 124: El colegio Academia Santa Laura considera el acto formativo como un aspecto integral propio en el desarrollo de los estudiantes, teniendo en cuenta el acto de disciplinar como uno de los valores fundamentales del proceso educativo. Es así que toda la comunidad educativa del colegio Academia Santa Laura debe adoptar un comportamiento de prestigio y dignidad en el plano personal, y los distinga como integrantes de nuestro establecimiento.

Artículo 125: El estudiante y el apoderado deberán conocer e internalizar normativas que le plantea este reglamento, acatarlas y cumplirlas.

Artículo 126: El docente consciente de su responsabilidad y sus deberes funcionarios, acatará y exigirá con autoridad el cumplimiento de estas normativas, e incluirá los O.F.T. en las prácticas diarias que realizan con sus estudiantes dentro o fuera del aula, los cuales registrará en el libro de clases.

Artículo 127: Todos los funcionarios del establecimiento, estudiantes y apoderados, deberán mantener una relación armónica y de respeto frente a cualquier desacuerdo o malentendido que pueda generar un conflicto entre cualquier miembro de la comunidad educativa

CAPÍTULO II.- DEL CONFLICTO ENTRE ESTUDIANTES.

Artículo 128: Ante cualquier situación de desavenencia entre estudiantes, apoderados, docentes o asistentes de la educación, se procederá bajo conducto regular.

Artículo 129: Será el profesor jefe quien tendrá la misión de mediar la conducta de los estudiantes involucrados, en caso de ameritar apoyo superior será designado a inspección general quien determinará las acciones correspondientes, como conversar con los estudiantes, registrar la situación, llamar al apoderado para ponerlo en antecedente de la conducta de su estudiante y apoyar desde el hogar en un cambio de actitud para que no se repita la conducta. De ser necesario se realizará la derivación, por medio de ficha, a convivencia escolar.

Artículo 130: El apoderado ante cualquier reclamo deberá presentarlo ante inspección general o convivencia escolar, quedando en acta de entrevista, desde donde se procede a activar protocolo, según situación, teniendo un plazo de 5 días hábiles para actuar, recabar información, realizar mediaciones o derivaciones.

Artículo 131: Si la situación amerita la presencia de las partes involucradas se procederá a convocar una reunión con el propósito de resolver de manera clara el conflicto y que ambas partes lleguen a buen entendimiento. Este proceso estará a cargo de convivencia escolar y/o inspector general.

Artículo 132: El conflicto se considerará resuelto por un acuerdo firmado por ambas partes durante un proceso de mediación, en presencia de un integrante del equipo de Convivencia Escolar y/o Inspector General, dependiendo del caso. El respeto y la conducta adecuada será exigida, y de no cumplirse habrá amonestación verbal, escrita o se aplicaran medidas formativas.

CAPÍTULO III.- DEL CONFLICTOS ENTRE FUNCIONARIOS.

Ante cualquier conflicto o desavenencia, se espera que todos los funcionarios de la comunidad educativa, respeten y cumplan los principios instaurados en PME, sellos y valores institucionales, además de los derechos y deberes señalados en el R.I.C.E.

Este protocolo se aplica en los casos de conflicto o maltrato entre funcionarios, tanto dentro del Colegio como en actividades organizadas formalmente por éste, ya sea de forma directa o virtual.

Se espera que estas situaciones puedan resolverse, buscando acuerdos que permitan una buena convivencia, primando el respeto, diálogo y la resolución pacífica de conflictos, además de reparar el daño causado de ser necesario.

Artículo 133: Ante la presencia de alguna desavenencia entre cualquier funcionario, en primera instancia, ambos deberán primar solucionar sus diferencias utilizando el profesionalismo y diálogo asertivo.

En todo momento han de respetarse los principios del debido proceso, establecidos en el R.I.C.E., los pasos a seguir se describen a continuación.

- a) El funcionario que se sienta agredido o maltratado, o que haya tenido un conflicto con otro funcionario (o con su jefatura directa), deberá acercarse al encargado de convivencia escolar para plantear formalmente la situación. Dicho planteamiento se dejará por escrito con su firma, con ello mostrará conciencia de que no existirá confidencialidad, es decir, que la persona involucrada podrá enterarse de la constancia realizada.
- b) Será el Encargado de Convivencia Escolar, quien tendrá la función de realizar entrevistas a las partes involucradas, recabar otros antecedentes.
- c) Se realizará una mediación entre las partes, de manera de resolver el problema a través del diálogo. En esta mediación participarán las partes involucradas guiadas por el Encargado de Convivencia Escolar quién cumplirá la función de mediar la conversación. Durante la mediación, se tomarán acuerdos entre las partes para que el conflicto no se repita y subsanar las diferencias que lo provocaron.
- d) Las partes involucradas, deben firmar un acta formalizando lo conversado. De esta forma se dará por terminado el proceso del conflicto.
- e) En caso de no haber logrado la mediación entre las partes involucradas, se dará a conocer los antecedentes recabados al Equipo Directivo, quienes analizarán los hechos y realizarán sugerencias y remediales.
- f) Se entregará un informe a Dirección con la descripción de los hechos y conclusiones a las cuales se ha llegado, por parte del Encargado de Convivencia Escolar.
- g) Se realizarán entrevistas de carácter investigativo, por parte de la Dirección, quien tomará el caso y dará una resolución final. Será responsabilidad de la Dirección tomar alguna decisión administrativa del proceso.

- h) Finalmente, la Dirección citará a las partes involucradas para dar a conocer la resolución del caso.

CAPÍTULO IV.- DEL ORGANISMO MEDIADOR

Artículo 134: El Encargado de Convivencia Escolar actuará como investigador y mediará el conflicto. El conflicto se considerará resuelto por un acuerdo firmado por ambas partes luego del proceso de mediación, se le entregarán los antecedentes a Dirección.

Artículo 135: El respeto y la conducta adecuada será exigida, y de no cumplirse esta condición, habrá amonestación verbal y /o escrita.

TÍTULO XV: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONDUCTAS QUE AMERITAN RECONOCIMIENTO, SANCIÓN Y DE LA APELACIÓN

CAPÍTULO I.- DE LAS CONDUCTAS QUE AMERITAN RECONOCIMIENTO

Artículo 136: Los profesores consignarán anotaciones positivas en el libro de clases personal de los estudiantes por los siguientes motivos:

- a) Asistencia.
- b) Buen comportamiento, que refleje en su conducta los principios valóricos establecidos en la misión del proyecto educativo.
- c) Participación de los estudiantes en el respeto a sus compañeros, profesores y personal del establecimiento.
- d) Se valorará la participación de los estudiantes en el cuidado y respeto al medio ambiente.
- e) Se citará al apoderado para destacar la reiteración de actitudes positivas registrándose en el libro de clases.

CAPÍTULO II.- DE LAS CONDUCTAS QUE AMERITAN SANCIONES.

Artículo 137: Cuando el estudiante tenga dos anotaciones negativas por actos reiterados, el profesor jefe informará a inspección general a fin de que se tomen medidas necesarias para ayudarlos efectivamente, con apoyo del equipo de convivencia escolar.

Artículo 138: Con acumulación de tres anotaciones por un acto reiterado y de mediana gravedad se citará al apoderado, y comunicará al apoderado, quién deberá firmar la hoja de observación del estudiante y entrevista, a fin de que en colaboración con el

establecimiento y el equipo de convivencia escolar el estudiante mejore su actitud y logre su integración a la comunidad escolar.

Artículo 139: Con acumulación de anotaciones sobre hechos de connotación de gravedad, se adquiere la condicionalidad por reiteración de conducta, se citará al apoderado quién firmará carta compromiso de condicionalidad, deberá asistir cada 15 días a tomar conocimiento de la conducta del estudiante en Inspectoría General y con encargado de convivencia escolar, si fuera necesario. Firmará libro de clase u hoja de entrevista, a fin de que en colaboración con el establecimiento se ayude al estudiante cambiando su actitud y logrando su integración a la comunidad escolar, el apoderado se responsabiliza y acepta las posteriores sanciones.

Artículo 140: Si el estudiante persiste en reiterar las conductas, entonces el director del establecimiento con la asesoría de los profesores con informe escrito de encargado de convivencia escolar e inspectoría general, indicando los cargos que motivaron la medida, le cancelará la matrícula la que deberá constatar por escrito y firmado en un acta. Informando debidamente a la Superintendencia de Educación y dando a conocer el proceso de apelación al apoderado.

CAPÍTULO III.- DE LA APELACIÓN

Artículo 141: Cuando se aplique la medida de condicionalidad o cancelación de la matrícula el estudiante afectado podrá apelar una sola vez por escrito y podrá solicitar la revisión de la medida ante la instancia de apelación constituida por la comisión revisora integrada por el director, encargado de convivencia escolar, jefe de unidad técnica pedagógica y consejo de profesores. Siguiendo directrices de la Superintendencia de Educación.

Artículo 142: La comisión resolverá en única instancia velando porque el estudiante afectado tenga la posibilidad de integrarse de una manera adecuada a la comunidad.

Artículo 143: En caso de apelación negativa no se podrá reintegrar como estudiante regular del establecimiento, cancelando su matrícula, dando cuenta en Superintendencia de Educación.

TÍTULO XVI: DE LAS FALTAS Y DE LA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 144: La sana convivencia escolar es un derecho y un deber que tienen todos los miembros de la comunidad educativa, cuyo fundamento principal es la dignidad de las personas y el respeto que éstas se deben. El manual de convivencia escolar y las sanciones serán revisados y consensuados con el consejo escolar del establecimiento.

Artículo 145: Se prohíbe cualquier acción u omisión que atente en contra o vulnere la sana convivencia escolar dentro o fuera del establecimiento. El encargado de convivencia escolar, de conformidad a la normativa interna del establecimiento, investigará las conductas consideradas como maltrato escolar, las que deberán ser

debidamente explicitadas y, de ser pertinente, enmendadas mediante un sistema gradual de medidas formativas.

Artículo 146: El establecimiento podrá implementar instancias de mediación u otros mecanismos de similar naturaleza como alternativa para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar. Este sistema incluirá la intervención de estudiantes, docentes, asistentes de la educación, otros miembros de la comunidad educativa y especialistas.

Artículo 147: El establecimiento deberá adoptar las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la convivencia escolar a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté permanentemente informada y pueda ejercer sus derechos.

CAPÍTULO I.- DE LA GRADUALIDAD DE LAS FALTAS

Artículo 148: Se podrá aplicar a quien incurra en conductas contrarias a la sana convivencia escolar, y especialmente en los casos de maltrato, alguna o algunas de las siguientes medidas formativas o sanciones disciplinarias:

- a) Diálogo personal formativo y correctivo.
- b) Diálogo grupal reflexivo con involucrados, mediación escolar.
- c) Amonestación verbal.
- d) Amonestación por escrito.
- e) Citación al apoderado.
- f) Suspensión temporal 1, 2 o 3 días según sea la gravedad o reincidencia de la falta. (Externa o interna).
- g) Condicionalidad de la matrícula del estudiante.
- h) No renovación de la matrícula para el próximo año escolar.
- i) Expulsión del establecimiento educacional, sólo aplicable en casos de especial gravedad, y/o reincidencia y debidamente fundamentado y luego de haber aplicado las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas.
- j) Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en normas internas, así como en la legislación pertinente.
- k) Si el responsable fuere el padre, madre o apoderado de un estudiante, en casos graves se podrán disponer medidas como la obligación de designar un nuevo apoderado o la prohibición de ingreso al establecimiento.

CAPÍTULO II.- DE LA DEFINICIÓN DE MALTRATO ESCOLAR.

Artículo 149: Se entenderá por maltrato escolar cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:

- a) Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.
- b) Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
- c) Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.
- d) Conductas maltratantes, toda acción definida como violencia en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño.(Artículo 13), toda acción que se considere como maltrato en la Ley 21.013.

CAPÍTULO III.- DE LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE SANCIONES.

Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar las sanciones o medidas formativas, los siguientes criterios:

- a) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- b) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- c) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como: La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores
- d) El carácter vejatorio o humillante del maltrato.
- e) Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
- f) Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
- g) Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento.
- h) La conducta anterior del responsable.
- i) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra.
- j) La discapacidad o indefensión del afectado.

CAPÍTULO IV.- DE LAS FALTAS LEVES Y LAS SANCIONES:

Artículo 151: Actitudes y comportamientos que alteren la convivencia, pero que no involucren daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad. Dentro de las faltas de carácter leve que ameritan registro en su hoja de vida se mencionan las siguientes.

- a) Salir constantemente de las clases sin autorización.
- b) Burlarse de los demás o ponerles apodos y sobrenombres.
- c) Interrumpir o perturbar las clases, aún si se trata de las clases de otro curso.
- d) Copiar durante el desarrollo de las pruebas.
- e) Rayar, escribir o dibujar obscenidades, insultos, o garabatos en los cuadernos de otro compañero, en murallas, bancos, sillas u otros inmobiliarios, servicios higiénicos, entre otros.
- f) Pololear en las dependencias del colegio y fuera de él con el uniforme institucional.
- g) Presentarse sin su uniforme escolar en forma reiterada.
- h) Provocar desorden en la sala de clases, pasillos u otras dependencias del colegio.
- i) Hacer uso indebido de objetos tecnológicos en la sala de clases o fuera de ella.
- j) Toda reiteración sistemática de una falta leve constituirá una falta grave.

Artículo 152: Las sanciones asociadas a una falta leve son:

- a) Amonestación verbal y diálogo reflexivo con el/la estudiante.
- b) Amonestación escrita.
- c) Citación de apoderado.

CAPÍTULO V.- DE LAS FALTAS GRAVES Y LAS SANCIONES:

Artículo 153: Actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física o psicológica de otros miembros de la comunidad, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia. Se procederá a suspender al estudiante de clases por cometer una falta grave, determinación que será tomada por el Inspector General o dirección del colegio.

Artículo 154: De las causales que motivarán suspensión de clases del establecimiento:

- a) Hurto a sus profesores, asistentes de la educación, directivos, auxiliares, a sus compañeros y compañeras.

- b) Escribir, dibujar y/o proferir palabras groseras y soeces, burlas e ironías a cualquier miembro de la comunidad educativa, dentro o fuera del establecimiento.
- c) Agredir física y/o verbalmente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d) Falsificar o adulterar notas en los libros de clases y/o firma del apoderado en documentos, pruebas, informe educacional, comunicaciones enviadas, autorización de paseos pedagógicos.
- e) Fugarse de clases y/o del colegio, durante la jornada escolar o desviarse para no ingresar al establecimiento habiendo sido enviado por el apoderado a este.
- f) Dañar paredes, pizarrón, puertas, ventanas, mobiliario escolar, baños, lavamanos, duchas, llaves y cañerías de agua, equipos de iluminación, útiles de aseo, rejas o cierres, libros y/o material didáctico o cualquier similar perteneciente al colegio.
- g) Dañar y/o hurtar libros de clases, libretas u otros documentos oficiales del colegio.
- h) Atrasos reiterados sin la justificación pertinente. (ver protocolo de atrasos)
- i) Dañar vehículos del colegio o del personal docente y directivos o amenazarlos.
- j) Dañar equipos de computación: PC, instalación y equipos de red, impresora, scanner, parlantes, teclado, mouse, micrófono, enchufes, proyectores y otros equipos audiovisuales del colegio.
- k) Dañar y/o hurtar el uniforme o los útiles de sus compañeros, libros de clases o textos escolares.
- l) Ingresar al colegio objetos cortopunzantes, que sirven como armas (cuchillos, corta cartón, navajas, estoques, etc.).
- m) Ingresar al establecimiento material pornográfico (fotos, pendrives, revistas, videos, cámara fotográfica, celulares, material libros o Internet), su difusión por plataformas como WhatsApp, Facebook, Instagram u otras, su comercialización y/o intercambio entre los estudiantes, apoderados dentro del colegio, en el frontis de este o fuera del colegio, cuando involucre a un miembro de la comunidad educativa en general.
- n) Agredir verbalmente con palabras groseras o soeces a través de Internet a directivos, docentes y asistentes de la educación, compañeros, por parte del estudiante dentro y fuera del establecimiento. (ver protocolo ciberbullying)
- o) Mantener actitudes negativas tales como: contestar de mala manera, molestar e interrumpir la clase, engañar a sus profesores, jugar bruscamente e iniciar al desorden en el aula, que perturben la sana convivencia escolar.

- p) Afectar en forma notoria el desarrollo de actividades lectivas que atenten contra la convivencia de la comunidad escolar en el aula, en recreos y que no sea posible de controlar verbal por el profesor o no es superada por el estudiante.
- q) No acatar normas de asistencia de los estudiantes, presentación personal, puntualidad y retiro del establecimiento, las sanciones, de los procedimientos para tratar los problemas internos de los deberes de padres y estudiantes.
- r) Fugarse del establecimiento. También aplicable a estudiantes que estando en el colegio se esconden y no ingresan a clases.
- s) Inasistencia del apoderado a reunión de apoderados o citación de dirección, profesor, inspector general, UTP, encargado convivencia escolar, encargado programa de integración escolar, inspectores de ciclo u otros.
- t) Desobedecer y promover desórdenes en visitas o paseos a lugares públicos.
- u) Toda repetición reiterada de una falta grave constituirá una falta gravísima.

Artículo 155: Las sanciones asociadas a las faltas graves son:

- a) Las comprendidas en las faltas leves.
- b) Citación de apoderados en forma inmediata
- c) Medidas formativas o pedagógicas
- d) Suspensión de uno a tres días (interna o externa)

CAPÍTULO VI.- DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS Y LAS SANCIONES.

Artículo 156: Actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y psicológica de otros miembros de la comunidad educativa, agresiones sostenidas en el tiempo, conductas tipificadas como delito. Toda falta gravísima podrá considerar condicionalidad y/o expulsión inmediata del colegio e impedimento para asistir a clases si el estudiante presenta una amenaza para sus compañeros o profesores, o perturba de manera gravísima la convivencia escolar.

Artículo 157: Los apoderados que lo deseen pueden apelar respecto de la expulsión de su pupilo, teniendo cinco días hábiles, mediante carta dirigida al consejo de profesores, quién delibera por escrito, pudiendo aceptar la apelación y dejando al estudiante con condicionalidad extrema, sólo por una vez. Estas resoluciones serán tomadas por la directora y el consejo de profesores.

Artículo 158: Ante una falta gravísima se puede proceder a la aplicación de Ley Aula Segura.

Artículo 159: Serán consideradas faltas gravísimas las siguientes:

- a) La acumulación de faltas graves y las reincidencias de actitudes negativas que perturben la clase y afecten el desarrollo de las actividades en el aula y atenten contra la convivencia de la comunidad escolar en aula y/o recreos.
- b) Actitudes groseras, burlas, ironías y/o ademanes reiterados que falten el respeto a: directivos, docentes, asistentes de la educación y/o autoridades, dentro o fuera del establecimiento.
- c) Hurtos a directivos, docentes, asistentes de la educación o compañeros.
- d) Uso, porte, venta o consumo dentro o fuera del colegio: alcohol, cigarrillos u otras drogas como pastillas o medicamentos que produzcan alteración de la conciencia o conducta.
- e) Destruir y/o dañar en forma reiterada e intencional: paredes, pizarrón, puertas, ventanas, mobiliario escolar, baños, lavamanos, duchas, llaves y cañerías de agua, equipos de iluminación, etc.
- f) Amenazar verbal, físicamente, por escrito o por medio de alguna plataforma tecnológica a sus pares, al personal directivo, docente y asistentes de la educación, por parte de los estudiantes o de sus apoderados.
- g) Formar pandillas o grupos de estudiantes con el fin de agredir física o verbalmente a sus compañeros, al personal directivo, docente y asistentes de la educación, dentro y fuera del establecimiento.
- h) Actos de amenazas, manifestación, abuso o agresión sexual.
- i) Bullying, grooming, sexting o cyberbullying realizado a través de plataformas sociales como Facebook, chats, grupos de “confesiones”, mensajería, foros, o cualquier medio electrónico.
- j) Porte o tenencia cualquier tipo de arma, u objeto corto punzante, que sirva para provocar daño o lesión a las personas.

CAPÍTULO VII.- DE LA CONDICIONALIDAD Y/O CANCELACION DE MATRICULA

Podrá ser motivo de condicionalidad

Artículo 160: Si el estudiante está con condicionalidad, se podrá suspender inmediata e indefinidamente al incurrir en una nueva falta, pudiendo asistir en hora extraordinaria a rendir pruebas, no eximiéndose de rendir evaluaciones restantes de acuerdo a calendario entregado por UTP, quien coordinará con los profesores de asignaturas. Aplicable sólo en el mes de noviembre o diciembre (si es antes, el apoderado podrá decidir cambiar de colegio).

Artículo 161: Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar podrá ser presentado en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del establecimiento, la que deberá dar cuenta al encargado de convivencia escolar, dentro de un plazo de 24 horas, a fin de que se dé inicio al debido proceso. Se pedirá siempre que el reclamo esté bien fundamentado y tenga pruebas que lo avalen.

Artículo 162: De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo en la correspondiente carpeta de convivencia escolar e inspectoría general. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad competente.

Artículo 163: Si el afectado fuere un profesor o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que este último ponga en peligro su integridad o la de los estudiantes.

Artículo 164: Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo (comunicación verbal o escrita) quedando constancia de ello.

Artículo 165: El encargado de convivencia escolar deberá llevar adelante la investigación de los reclamos, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento, teniendo cinco días hábiles para su resolución total.

Artículo 166: Una vez recopilados los antecedentes correspondientes o agotada la investigación, el encargado de convivencia escolar deberá presentar un informe ante el consejo escolar, para que éste aplique una medida o sanción si procediere, o bien para que recomiende su aplicación a la dirección o autoridad competente del establecimiento.

Artículo 167: Una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, la dirección o quien la represente deberá citar a las partes y, en su caso, a los padres o apoderados del estudiante o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes. Para esta entrevista, se considerará el tipo de tópicos que convenga tratar en presencia de los estudiantes o sólo entre adultos.

Artículo 168: En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejando constancia de esta circunstancia.

Artículo 169: Si no hubiere acuerdo, se deberá oír a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios. También se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.

Artículo 170: Cuando las faltas cometidas sean responsabilidad de estudiantes con discernimiento, el hecho podrá ser informado a Carabineros o PDI.

Artículo 171: La autoridad competente deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o bien si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes y, en su caso, al consejo escolar.

Artículo 172: En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, cambio de curso u otras que la autoridad competente determine.

Artículo 173: Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada por el consejo escolar o autoridad competente, dentro de un plazo de cinco días hábiles.

TÍTULO XVII: DEL REGLAMENTO INTERNO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENSEÑANZA PRE- BÁSICA

El establecimiento educacional Academia Santa Laura presta servicios educacionales desde el nivel NT-1 de pre básica hasta 8º año básico.

Artículo 174: El presente manual de convivencia rige a todos los estamentos del colegio, pero la enseñanza pre básica tiene un funcionamiento distinto en cuanto a las formas de clases, tiempos de recreo, etc., lo que no excluye el procedimiento disciplinario del establecimiento para este nivel. Sin embargo, es necesario plasmar sus necesidades en este manual de convivencia.

CAPÍTULO I.- DEBER DEL APODERADO DE PRE-BÁSICA:

Artículo 175: Llegar y retirar a su hijo a la hora indicada en el horario establecido por el colegio, según horario entregado en marzo.

Artículo 176: Velar por la realización de distintos tratamientos que correspondan en caso de dolencias, enfermedades o infecciones, como, por ejemplo; resfríos, pediculosis, pestes, entre otros.

Artículo 177: Tratar con respeto a la educadora del nivel y técnico, siempre tratando de resolver algún problema o duda con la mayor tranquilidad que se necesita, evitando agresiones o faltas verbales y/o físicas.

Artículo 178: Ante cualquier situación se debe conversar con la educadora del nivel, ya que, ella es la encargada de todo lo que sucede dentro y fuera del aula.

Artículo 179: Si por algún motivo los niños sufren algún inconveniente con su ropa, será única y exclusivamente el apoderado quién se acerque al colegio a cambiarle ropa, ya que queda estrictamente prohibido que las tías le cambien, para evitar confusiones.

Artículo 180: El apoderado es el encargado de enterarse de los acuerdos o de la información entregada en las reuniones de apoderados por su inasistencia.

Artículo 181: El apoderado debe cautelar que el estudiante asista al establecimiento con todos los materiales solicitados como: libros, bolsa con útiles de aseo personal, preparación de material para apoyar la educación de sus hijos, y todo lo necesario para fortalecer sus conocimientos.

Artículo 182: El apoderado debe acercarse al colegio si su hijo se enferma o por cualquier motivo de ausencia, para informar qué está pasando, y enterarse de las novedades y no perder la continuidad de contenidos del nivel.

Artículo 183: Reponer el estuche todas las veces que sea requerido para que los niños, cumplan con las actividades diarias en la pre- básica.

Artículo 184: Firmar siempre las comunicaciones para saber que tomó conocimiento de lo indicado allí.

Artículo 185: Participar de actos, acompañando a su hijo cuando sea necesario, tales como: graduación, presentación en actividades, etc.

Artículo 186: No retirar a su hijo de un acto institucional mientras este no haya finalizado, independientemente si la participación del curso del estudiante en el acto, ha concluido, ya que entorpece el normal funcionamiento de este.

CAPÍTULO II.- REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y CONVIVENCIA ESCOLAR ENSEÑANZA PRE-BÁSICA

Artículo 187: Nuestro Colegio considera la disciplina y convivencia escolar como pilares primordiales para cumplir con los propósitos de nuestro proyecto educativo, favorecer los procesos de aprendizaje y enseñanza, facilitar la comprensión entre las personas y permitir un desarrollo integral.

Los miembros de nuestra Comunidad Educativa tienen como principal objetivo asumir las características propuestas por nuestro sello institucional, para que los estudiantes puedan desarrollar objetivos de aprendizaje y habilidades, potenciar la resiliencia con una formación valórica por parte de adultos responsables, comprometidos, que

generen vínculos positivos. Considerando que todos sus integrantes asumen un papel protagónico.

Artículo 188: El presente reglamento tiene como objetivo dar a conocer el marco filosófico de lo que el colegio entiende por convivencia escolar y disciplina, estrategias de promoción de la sana convivencia y prevención de la violencia escolar, protocolos de actuación, conductas positivas y aquellas consideradas faltas, y las respectivas medidas interventoras

Artículo 189: Sobre la convivencia escolar: Se concibe la convivencia como una interrelación positiva entre los distintos miembros de la comunidad educativa, que permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos, en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades desde los principios y valores del respeto mutuo y la tolerancia expresados en nuestro PEI, potenciando sus habilidades de reflexión, resiliencia y solidaridad.

Para el desarrollo de la sana convivencia es importante que todos los miembros de la comunidad educativa se comprometan con la construcción de esta cultura, participando activamente en la prevención y detección de eventos que vulneren dicho propósito.

Cada integrante de la comunidad educativa tiene la responsabilidad y obligación de informar al encargado de convivencia escolar del colegio alguna situación o detección de maltrato escolar o vulneración de derechos.

En conocimiento de cualquier hecho que vulnere los derechos de los niños, ya sean actos de carácter físico, psicológico o de otro tipo, el establecimiento deberá aplicar el protocolo establecido en el presente manual.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR.

Las siguientes actividades corresponden a las medidas permanentes a trabajar:

Artículo 190: Actividades de reflexión: Como parte de nuestros principios se encuentra el reforzar las habilidades de reflexión en la comunidad, reconociendo la importancia de nuestros actos y sus consecuencias, los efectos que generan en uno mismo y en los demás, nuestras capacidades de lograr acuerdos, formas alternativas de resolución de problemas, entre otros.

Artículo 191: Actividades de reflexión grupal: Corresponde a la actividad grupal donde el curso comenta, analiza y resuelve los problemas o conflictos que se han presentado

durante la semana. Se realiza de forma inmediata o programada, acorde a las circunstancias.

Artículo 192: Fortalecimiento de vías de comunicación: Nuestros principios incluyen el transparentar la comunicación entre los miembros de la comunidad, por lo que se utilizarán diversas vías para alcanzar dicho objetivo.

Artículo 193: Entrevista con apoderados: Los apoderados pueden reportar, su preocupación ante situaciones que vulneren la sana convivencia, independientemente a su grado o nivel de participación, con educadora de nivel o encargado de convivencia escolar.

Artículo 194: Difusión de protocolos de convivencia: Es importante que todos los integrantes de la comunidad educativa tengan conocimiento de la existencia de los principios de la buena convivencia, a modo de transformar a todos en constructores de esta, reconociendo los aportes que generan en sus núcleos y áreas de interacción más cercanas. Las vías de comunicación serán reuniones de padres y apoderados, entrevistas de matrículas, entregando resumen del reglamento interno de convivencia escolar mediante correo electrónico, talleres con estudiantes, escuelas para padres, reuniones técnicas para funcionarios, entre otras, de acuerdo con las estrategias evaluadas por convivencia escolar y la dirección.

Igualmente se solicitará a padres y directivas de cada nivel, que promuevan la integración de las nuevas familias, tanto al inicio, como a lo largo del año escolar.

CAPÍTULO IV.- DEL CONCEPTO DE DISCIPLINA ESCOLAR

Artículo 195: El colegio Academia Santa Laura considera el acto formativo como un aspecto integral propio en el desarrollo de los estudiantes, teniendo en cuenta el acto de disciplinar como uno de los valores fundamentales del proceso educativo. Es así que los docentes, estudiantes, apoderados y asistente de la educación del colegio Academia Santa Laura deberán adoptar un comportamiento que los prestigie y dignifique en el plano personal, y los distinga como integrantes de nuestro establecimiento.

Artículo 196: Los estudiantes y apoderados deberán conocer e internalizar normativas que le plantea este reglamento, acatarlas y cumplirlas.

Artículo 197: El docente consciente de su responsabilidad y sus deberes funcionarios, acatará y exigirá con autoridad el cumplimiento de estas normativas, e incluirá los OFT en las prácticas diarias que realizan con sus estudiantes dentro o fuera del aula, los cuales registrará en el libro de clases.

Artículo 198: Todos los funcionarios del establecimiento, estudiantes, apoderados, deberán mantener una relación armónica y de respeto frente a cualquier desacuerdo o malentendido que pueda generar un conflicto entre cualquier miembro de la comunidad educativa

CAPÍTULO V.- DEL CONFLICTO ENTRE ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 199: DEL CONFLICTO ENTRE ESTUDIANTES.

Artículo 200: Conocido el hecho de conflicto quien haya recibido el o los relatos o vivenciado in situs deberá actuar bajo conducto regular.

Artículo 201: Ante cualquier conflicto o agresión física y/o psicológica es deber de cualquier miembro de la comunidad realizar una primera intervención o contención para evitar que esta acción pueda escalar en su gradualidad. Se debe primar el trato respetuoso, la resolución pacífica de conflictos y buena convivencia escolar.

Artículo 202: Segunda intervención: Inspector general e inspectores de ciclo deberán asumir la investigación teniendo el deber de escuchar a quienes participaron del conflicto, permitiendo que cada cual exponga su vivencia del hecho ocurrido. Dejando registro por escrito de dichos relatos.

Si se trata de un conflicto menor que se puede subsanar por medio del diálogo se debe realizar un proceso de mediación entre los estudiantes.

Artículo 203: Ante un conflicto que requiera aplicación de medidas disciplinarias, será el Inspector general quien deba informar a los apoderados de los estudiantes involucrados y actuar según este reglamento indica de acuerdo a la gravedad de la falta, falta leve, falta grave, faltas gravísimas.

Artículo 203: Si el conflicto implica que uno o más de los involucrados se vea afectado físicamente se deberá activar y seguir los pasos del protocolo ante accidente escolar para que reciba atención médica.

Artículo 203: Cuando el conflicto es reiterativo (por el motivo o entre los mismos estudiantes) se debe derivar al departamento de convivencia escolar. Instancia en que encargada de área deberá evaluar la aplicación de medidas formativas, tales como: intervención psicosocial enfocado en la resolución pacífica y colaborativa de conflictos, intervención reflexiva con los involucrados enfocada en la disposición al cambio, realización de afiches alusivos a la temática que causa el conflicto, acompañamiento psicosocial.

Si con estas medidas no se logra disminuir la conducta que genera el conflicto en el estudiante, se realizará una derivación a una red externa, tales como Cecosf, Lazos, SENDA prepara2 u otro programa adecuado a la problemática del estudiante víctima y victimario.

Será deber de la encargada de área dar a conocer las medidas formativas a los apoderados mediante entrevista, dejando registro por escrito y realizar seguimiento de las acciones.

ARTÍCULO 204: Todo funcionario que presencia un conflicto entre estudiantes deberá resguardar la integridad de todos los involucrados, víctima - victimario.

ARTÍCULO 204: Ante una situación de conflicto que suceda fuera o dentro del colegio, el apoderado puede asistir a entregar los antecedentes de lo ocurrido y solicitar información del procedimiento o protocolo activado según conducto regular ante conflictos que implica solicitar atención con Inspector general o subrogante encargada convivencia escolar, quien dará respuesta a su solicitud. Si no hay conformidad con el proceso el apoderado puede solicitar entrevista con Directora.

ARTÍCULO 204: Si el conflicto ocurre en horario de recreo, será deber de cualquier miembro de la comunidad realizar una primera intervención o contención para evitar que esta acción pueda escalar en su gradualidad. Se debe primar el trato respetuoso, la resolución pacífica de conflictos y buena convivencia escolar.

Posteriormente entregar los antecedentes al inspector general o subrogante, encargada de convivencia escolar quien evalúa la gravedad de los hechos y protocolos a seguir. Quien realice la primera intervención en el conflicto deberá entregar por escrito lo ocurrido dentro de las próximas 24 horas.

CAPÍTULO VI.- DE LAS ACCIONES REPARATORIAS Y SANCIONES:

Artículo 205: Es importante considerar que los estudiantes de educación parvularia se encuentran en pleno proceso de formación de su personalidad, autorregulación y aprendizaje de las normas que regulan su relación con otros. En esta etapa es clave el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos, lo que implica aprender a compartir, a jugar y relacionarse con el entorno social y cultural.

Artículo 206: Acciones reparatorias: Los establecimientos de educación parvularia no pueden contemplar sanciones a los párvulos por infracciones a las normas del reglamento interno. Lo anterior, no impide la adopción de medidas pedagógicas o formativas orientadas a favorecer el desarrollo progresivo de la empatía para la resolución pacífica de conflictos y comprensión de normas, por parte de los niños y las niñas. Tales como mediaciones y conciliación.

CAPÍTULO VII.- FASES DEL PROCESO FORMATIVO

Artículo 207: De las acciones formativas y/o pedagógicas

- a) Citación de apoderados: Los padres y apoderados serán citados para ser informados sobre la situación en la que ha participado su estudiante, contar con su apoyo en los procesos reflexivos, y colaboración en las medidas a seguir (compromisos y reparaciones).

- b) Reuniones generales de apoderados (o nivel). Las reuniones de apoderados serán instancias informativas y de búsqueda de soluciones para conflictos que puedan experimentar los respectivos niveles. Pueden ser aplicables en carácter preventivo, o como respuesta a necesidades ya presentadas.
- c) Procesos de mediación entre pares o grupo curso con el objetivo de establecer una experiencia de aprendizaje que conduce al conocimiento de nuevas formas de interacción, facilitando entre los involucrados la comunicación de sus sentimientos, intereses y necesidades dentro de un contexto protegido y de contención, pudiendo abrirse a la posibilidad de asumir un comportamiento diferente ante el conflicto.

Artículo 208: Derivación a Convivencia Escolar

Esta medida tiene por finalidad entregar apoyo psicosocial a los estudiantes y sus familias. Realizando cuatro intervenciones por parte de psicólogo de convivencia, quien luego del proceso, evalúa si el estudiante o su familia necesita ser derivado a un profesional externo u otra entidad, para apoyar su proceso. Esta medida contempla una fase de seguimiento. Los apoderados pueden solicitar periódicamente información. (Ver protocolo de derivación a C.E.).

TÍTULO XVIII: DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A DIFERENTES SITUACIONES EN EDUCACIÓN PARVULARIA Y EDUCACIÓN BÁSICA

CAPÍTULO I.- PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA.

Ante cualquier sospecha de una situación de maltrato infantil y/o abuso sexual es mejor actuar, nunca dejarla pasar. No notificar un caso de vulneración de derechos nos hace cómplices de esta situación. La conducta pasiva de los equipos frente a la sospecha de maltrato puede significar la pérdida de la vida del niño o la mantención de la situación de maltrato.

Velar por el bien superior de los estudiantes es tarea de toda la comunidad educativa.

Artículo 209: Clasificación del maltrato infantil:

- a) **Agresiones de carácter sexual:** Es cualquier tipo de actividad sexual con menores en la cual el agresor está en una posición de poder y el niño se ve involucrado en actos sexuales que no es capaz de comprender o detener, incluye el abuso sexual, la violación, etc.
- b) **Maltrato Físico:** Es la aflicción de daño físico y dolor con el propósito de controlar la conducta del niño u otro propósito de quién se configura como perpetrador. Por tanto, conductas constitutivas de maltrato físico son el castigo corporal, incluyendo golpes, palmadas, tirones de pelo, empujones, azotes, zamarrones, pellizcos u otras medidas que causen dolor o sufrimiento físico.

- c) **Maltrato psicológico:** Este es producido por ofensas verbales, descalificaciones, críticas constantes y permanentes, ridiculizaciones, rechazo emocional y afectivo. También se puede incluir la falta de cuidados básicos, discriminación sufrida en razón de raza, sexo, características físicas, capacidad mental o bien que habiendo sido testigo de algún tipo de violencia no devela la situación por estar amenazado. Algunos ejemplos son el lenguaje con groserías o que menoscabe a los niños, cualquier forma de burla, humillación pública o privada, incluyendo amenazas de castigo físico, cualquier forma destinada a aterrorizar o aislar a un niño, sanciones o castigos que impliquen el retiro de alimentos, descanso o prohibición de acceso a servicios higiénicos.
- d) **Maltrato por abandono o negligencia:** Se refiere a situaciones en que los padres o cuidadores, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y protección que los niños necesitan para su desarrollo. El cuidado personal implica diversos ámbitos como son la alimentación, estimulación, educación, recreación, salud, aseo, etc.

Artículo 210: Hechos constitutivos de maltrato causado por algún funcionario del colegio. En caso de presentarse situaciones que puedan constituir maltrato, el procedimiento a seguir es:

- a) En cuanto se deleve o presencie una situación de maltrato de cualquier tipo, todo funcionario deberá informar inmediatamente al equipo de convivencia escolar mediante documento formal.
- b) El Equipo de convivencia escolar cuenta con cinco días hábiles para la activación del protocolo.

En caso de maltrato psicológico/físico las acciones a realizar son las siguientes:

- a. Indagar la situación ocurrida con las partes involucradas.
- b. Entrevista al o los estudiantes afectados.
- c. Entrevista al o los funcionarios involucrados.
- d. Por medio de comunicación escrita dirigida al apoderado o cuidador se cita a entrevista con Encargado de Convivencia escolar para dar a conocer la activación del protocolo correspondiente. Además de indagar en la necesidad de realizar acompañamiento psicosocial (interno), derivación a red externa (Cesfam, PRM, PPF, PIE, otro de la red de protección de la infancia) y realización de seguimiento del caso por el encargado de convivencia escolar.
- e. Con respecto al funcionario involucrado en la situación, será responsabilidad del Equipo Directivo brindar una resolución administrativa (amonestación verbal o escrita), u otra índole, tales como: acompañamiento docente (UTP), psicoeducación (UTP-C.E.) o medidas cautelares (Dirección).

- f. En un plazo de 10 días hábiles se debe tener la resolución, desde que ha sido ingresada la derivación. Debiendo informar a las partes por medio de una entrevista formal por Directora o un representante del equipo directivo.
- g. El equipo de convivencia escolar se limita a realizar el proceso investigativo, indagatorio y sugerencias de acciones.
- h. Acciones reparatorias por parte del funcionario:
 - Pedir disculpas al o los estudiantes afectados en presencia de sus apoderados y Directora.

Si se trata de un hecho de connotación sexual o violencia física, se realiza la denuncia pertinente dentro de las 24 horas de conocido el hecho y se da inicio a las entrevistas indagatorias a las partes y testigos involucrados.

Acciones:

A través de entrevista con dirección y bajo mutuo acuerdo, se retira de sus funciones o labores en los cursos involucrados al funcionario mientras dure la investigación. Con esta medida se busca resguardar a las partes durante el proceso. Este periodo dependerá de la resolución dada por la Fiscalía.

Seguimiento de caso con redes externas y apoderado.

Retroalimentación al docente jefe en reunión de trabajo colaborativo y/o entrevista con depto de convivencia escolar.

Artículo 211: Hechos constitutivos de maltrato causado por algún tercero externo a la familia.

- a) En cuanto se conozca una denuncia de este tipo o se tome conocimiento directo del hecho, cualquier funcionario deberá informar inmediatamente al Encargado de convivencia escolar mediante documento formal.
- b) Por medio de comunicación escrita dirigida al apoderado o cuidador se cita a entrevista con Encargado de Convivencia escolar para dar a conocer la activación del protocolo correspondiente.
- c) Se realiza orientación a los padres, apoderados o cuidadores para que ellos realicen la respectiva denuncia.

- d) Se realizará seguimiento con el apoderado y estudiante a las semanas posteriores de los hechos con el fin de triangular información. Responsable Encargado de Convivencia escolar.

Artículo 212: Hechos constitutivos de maltrato causado por padres, apoderados o cuidadores.

- a) En cuanto se conozca una denuncia de este tipo o se tome conocimiento directo del hecho, cualquier funcionario deberá informar inmediatamente al Encargado de Convivencia escolar mediante documento formal.
- b) Por medio de comunicación escrita dirigida al apoderado o cuidador se cita a entrevista con Encargado de Convivencia escolar de **manera urgente el mismo día** para dar a conocer la activación del protocolo correspondiente.
- c) En cuanto al plazo: Art. 176 Código procesal penal. El plazo estipulado para realizar la denuncia es de 24 HORAS SIGUIENTES después de haber tomado conocimiento de la situación.
- d) Se realizará seguimiento del caso con apoderado, estudiante o red externa que haya determinado el Tribunal de familia con el fin de triangular información. Responsable Encargado de convivencia escolar.

Artículo 213: PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CONNOTACIÓN SEXUAL INFANTIL.

El estudiante afectado o que sepa de algún tipo de abuso hacia algún otro estudiante podrá dirigirse a cualquier funcionario del colegio en quien tenga confianza para relatar los hechos.

La persona a quién un estudiante revele una situación de connotación sexual o abuso sexual, deberá adoptar la siguiente conducta:

- a) Escuchar y acoger el relato y no ponerlo en duda. Actuar serenamente, lo importante es contener.
- b) En caso de que el estudiante quiera contar por medio de un dibujo, facilitar lápiz y goma.
- c) Reafirmarle que no es culpable de la situación.
- d) Valorar la decisión de contar lo que le está sucediendo.

- e) No pedir al estudiante que relate repetidamente la situación. No solicitar detalles excesivos.
- f) No obligarlo a mostrar sus lesiones o quitarse la ropa.
- g) Ofrecerle colaboración y asegurarle que será ayudado por otras personas.
- h) No hacer juicios de valor frente a la situación relatada.
- i) Entregar los detalles al encargado de convivencia escolar lo más pronto posible, no debiendo pasar más de 12 horas.
- j) Resguardar la identidad e integridad del estudiante en todo momento. Sin exponer su experiencia al resto de la comunidad educativa.
- k) En el caso de existir sospecha, pero sin tener la claridad de la comisión de un acto de índole sexual hacia un estudiante, el encargado de convivencia escolar deberá realizar el seguimiento al estudiante y las entrevistas de familiares y docentes correspondientes con el objetivo de esclarecer los hechos. Realizando la denuncia correspondiente a Fiscalía.

Artículo 214: Acciones:

Responsable de la activación: Persona que recibe la información.

- a) Hacer un registro escrito de lo relatado por el estudiante. Se debe describir la situación de la manera más objetiva posible, evitando realizar juicios de valor que puedan contaminar los relatos de los involucrados.
- b) Entregar por escrito el relato del estudiante al Encargado de Convivencia escolar quien será el responsable de continuar con las acciones de este protocolo.

Primeras Medidas: Encargado de Convivencia escolar

- a) Denunciar los hechos ante el Ministerio Público en los plazos que la ley establece (dentro de 24 hrs).
- b) Será el director quien se encargue de verificar y aprobar el informe y correspondiente denuncia para ser enviado a tribunales de familia y fiscalía.
- c) Información y comunicación con los integrantes de la comunidad educativa:
 - Dirección, por medio de entrevista formal para solicitud de revisión de informe de denuncia, firma de documento.
 - Docente con jefatura, en reunión de trabajo colaborativo, resguardando la integridad del estudiante. Solo se da a conocer la situación de denuncia no los detalles de los hechos.
 - Abordar el caso en reunión de Gestión.

d) Traslado del estudiante a Centro de Salud si los hechos ocurren dentro del colegio:

- Trasladar a SAPU Pedro Pulgar Megarejo.
- Responsable: algún miembro del equipo de convivencia escolar. Quien debe permanecer con el estudiante mientras llega el apoderado.

Resguardos con el estudiante:

- a) El estudiante afectado NO debe ser consultado nuevamente acerca de los hechos. Siempre el primer relato es el que se debe considerar para evitar una revictimización.
- b) Proteger la identidad e integridad del estudiante afectado sin exponer los hechos al resto de la comunidad educativa.

Agresor: funcionario u otro miembro de la comunidad educativa.

- Realizar escritos de denuncia o antecedentes de causa a tribunal de familia y fiscalía dentro de las 24 horas de conocido el hecho.
- Entrevista para toma de acuerdos sobre medida cautelar como apartar de sus funciones específicas, mientras dure la investigación.

Artículo 215: Seguimiento y monitoreo.

- a) Encargado de convivencia escolar realizará el seguimiento con redes externas tales como PRM, PPF, PIE OPCIÓN, DAM, u otros determinados por Tribunal de Familia.
- b) El psicólogo realizará monitoreo y acompañamiento psicosocial con el estudiante. Sin realizar intervención y solo a modo de monitoreo.
- c) Realizar entrevistas emergentes con el estudiante, solo cuando sea solicitado por el mismo.

CAPÍTULO II.- DE LOS PROTOCOLOS FRENTE A ACCIDENTES ESCOLARES.

La Ley 16.744 Art.3°, dispone que estarán protegidos todos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios, o en la realización de su práctica profesional. Un accidente escolar es

toda lesión que un estudiante pueda sufrir a causa o en el desarrollo de actividades escolares que, por su gravedad, traigan como consecuencia incapacidad o daño. Dentro de esta categoría se consideran también los accidentes que puedan sufrir los estudiantes en el trayecto desde y hasta sus establecimientos educacionales.

Se considera accidente escolar cualquier lesión leve o grave que se haya provocado bajo cualquier espacio físico del colegio y en cualquier instancia pedagógica o recreativa.

Es responsabilidad del apoderado mantener un registro actualizado del teléfono de contacto con el establecimiento y la forma de establecer rápido contacto con ellos.

Accidente menor o leve: Se considera leve, aquellas lesiones que no constituyan hemorragia constante, pérdida de conocimiento, inmovilidad o dolor agravante.

Accidente grave: Se considera grave, aquellas lesiones que sí constituyan hemorragia constante, pérdida de conocimiento, inmovilidad o dolor agravante.

Artículo 216: A continuación, las acciones a seguir frente a la ocurrencia de algún accidente escolar serán las siguientes.

- a) Será responsabilidad del docente, educadora o asistente de aula que presencia el accidente informar los hechos al inspector general. Dicha persona deberá evaluar si se presta el primer apoyo al accidentado en el lugar, o si amerita ser trasladado a Inspectoría General para prestar los primeros auxilios, siempre resguardando la integridad física del estudiante utilizando los elementos básicos, como camilla para traslado. En caso de que suceda en recreos, será el inspector de patio el responsable de activar los pasos antes indicados.
- b) Si la situación lo amerita, el Inspector General o quien designe llamará al apoderado para que se dirija al establecimiento a hacer retiro del estudiante, junto con el formulario de derivación médica.
- c) En caso de no obtener comunicación con la familia, el encargado del traslado será un representante de la unidad educativa designado por la Inspectoría.
- d) En caso de gravedad o que la situación lo amerite, el estudiante será trasladado inmediatamente al servicio de atención primaria de urgencia (SAPU) Pedro Pulgar Melgarejo, por un representante de la unidad educativa designado por inspectoría y se comunicará al apoderado vía telefónica.
- e) De acuerdo con el convenio de seguros de accidentes escolares. En caso de requerir el seguro escolar otorgado por el Ministerio se completará el formulario correspondiente a cargo de secretaria o inspector designado.
- f) Si el caso es grave, la secretaria o inspector designado llamará al SAPU Pedro Pulgar para solicitar traslado en ambulancia al centro de salud en compañía de un representante de la unidad educativa designado por inspectoría y se

comunicará al apoderado vía telefónica. En caso de no conseguir el traslado al SAPU, el encargado será un miembro de la unidad educativa docente designado por la Inspectoría.

- g) El docente jefe realizará un seguimiento del caso para tener información acerca de su gravedad u otros antecedentes.
- h) Si la situación amerita que el estudiante esté con licencia médica prolongada, será responsabilidad del docente jefe y UTP realizar un plan de trabajo para la continuidad de aprendizajes.

CAPÍTULO III.- DE LOS PROTOCOLOS ANTE CONFLICTOS ENTRE FUNCIONARIO Y APODERADO O ESTUDIANTES

Artículo 217: Agresión física/ psicológica de un funcionario a un apoderado o estudiante.

- a) Primero: Para este caso, por la calidad de esta situación, se considera que una agresión de carácter física sólo reviste la condición de gravísima.
- b) Segundo: La dirección del establecimiento, conjuntamente con el funcionario agredido, deberá denunciar los hechos en Fiscalía. Esto se deberá cumplir dentro del periodo de 24 horas desde que se tome conocimiento de la agresión.
- c) Deberá dejarse constancia escrita de la situación de agresión por medio de entrevista con Inspector General y/o Encargado de Convivencia Escolar de nuestro establecimiento, constancia que será refrendada por la firma del funcionario agredido.
- d) La Dirección del establecimiento enviará al funcionario agredido a un centro de salud para constatar las lesiones sufridas.
- e) El Encargado de convivencia escolar dará inicio a la investigación correspondiente para determinar y/o aclarar la ocurrencia y la gravedad de la agresión y elaborar el correspondiente informe para ser presentado a la Dirección del Establecimiento.
- f) Si la agresión es de carácter psicológico, se realizará entrevista con el apoderado agresor por parte de dirección para tener relato de lo sucedido y posteriormente aplicar medidas administrativas.

Medidas administrativas: En conformidad a nuestro reglamento de Convivencia Escolar se aplicarán las medidas administrativas correspondientes y en directa relación con la gravedad de los hechos, tales medidas podrán ser:

- a) La Dirección informará por escrito al apoderado que deberá realizar cambio de apoderado titular y/o suplente (en el caso que el agresor sea el apoderado suplente).
- b) No se admitirá la entrada del apoderado al establecimiento.

Medidas reparatorias: Por la calidad de la situación y gravedad de esta, se aplicarán medidas reparatorias o mediación sólo si el afectado está de acuerdo, considerando la exposición del funcionario ante su agresor.

Artículo 218: Agresión física/ psicológica de un funcionario a un apoderado o estudiante.

Si se diera dentro de las inmediaciones del colegio una situación de agresión física/psicológica por parte de un funcionario hacia un apoderado, se deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Se realizará un sumario interno desde la Dirección apoyado en esta labor por el encargado de convivencia escolar, con el fin de conocer desde ambos involucrados los hechos, contextualizar y desde ahí ponderar la falta en nivel de gravedad. (Con un tiempo máximo de 24 horas)
- b) Se considerará y evaluará desde un inicio la continuidad del funcionario involucrado.
- c) En el caso de que el apoderado afectado decida plantear una denuncia ante la justicia, deberá realizarla personalmente (sin obstrucción de algún miembro del cuerpo educativo), pudiendo a la vez dejar constancia de la situación en el libro de entrevistas de inspección general.
- d) Una vez levantada la información situacional se deberán generar sanciones y remediales atendiendo al nivel de gravedad de la actuación pudiendo la sanción ir de:
 - 1) Amonestación escrita que puede ameritar la remoción del cargo.
 - 2) El remedial: desde las disculpas en entrevista privada hasta disculpas públicas como ejercicio de restitución y/o reparación de la acción violenta desarrollada por medio de un proceso de mediación realizado con Dirección y Encargado de Convivencia Escolar. (Es importante señalar que ante este hecho de alta gravedad la medida reparatoria cobra suma importancia).

Artículo 219: Violencia Cibernética de un funcionario a un apoderado o estudiante.

- a) Se realizará un sumario interno desde la dirección apoyado en esta labor por el encargado de convivencia escolar, con el fin de conocer desde ambos involucrados los hechos y contextualizar (Con un tiempo máximo de 24 horas).

- b) Se considerará y evaluará desde un inicio la continuidad del docente involucrado.
- c) En el caso de que el apoderado afectado decida plantear una denuncia ante la justicia, deberá realizarla personalmente (sin obstrucción de algún miembro del cuerpo educativo), pudiendo a la vez dejar constancia de la situación en el libro de entrevistas de inspección general.
- d) Una vez levantada la información situacional se deberán generar sanciones y remediales, pudiendo la sanción ir de:
 - 1) Amonestación escrita hasta la remoción del cargo.
 - 2) El remedial: desde las disculpas en entrevista privada hasta disculpas públicas como ejercicio de restitución y/o reparación de la acción violenta desarrollada por medio de un proceso de mediación realizado con dirección y encargo de convivencia escolar.

Artículo 220: Violencia Cibernética de Apoderado a funcionario

- a) Se realizará una investigación interna desde la dirección apoyado en esta labor por el encargado de convivencia escolar, con el fin de conocer desde ambos involucrados los hechos y contextualizar (Con un tiempo máximo de 24 horas).
- b) Se considerará y evaluará desde un inicio la desvinculación del apoderado involucrado, resguardando un suplente, a fin de no vulnerar los derechos de los estudiantes/as.
- c) En el caso de que el funcionario afectado decida plantear una denuncia ante la justicia, podrá solicitar asesoría legal de su empleador, pudiendo a la vez dejar constancia de la situación en el libro de entrevistas de inspección general.
- d) Una vez levantada la información situacional se deberán generar sanciones y remediales, pudiendo la sanción ir de:
 - 1) Amonestación escrita hasta la desvinculación del apoderado.
 - 2) El remedial: desde las disculpas en entrevista privada hasta disculpas públicas como ejercicio de restitución y/o reparación de la acción violenta desarrollada. Por medio de un proceso de MEDIACIÓN realizado con Dirección y Encargado de Convivencia Escolar.

Artículo 221: Agresión física/ psicológica entre apoderados al interior del establecimiento:

- a) En cualquier caso, por la calidad de la situación, se considera que una agresión de carácter física o psicológica sólo reviste la condición de gravísima.

- b) La dirección del establecimiento, solicitará presencia de Carabineros a través del plan cuadrante para abordar la situación.
- c) Será responsabilidad de la persona agredida denunciar en fiscalía la situación ocurrida.

Medidas reparatorias: En conformidad a nuestro reglamento de Convivencia Escolar se aplicarán las medidas correspondientes y en directa relación con la gravedad de los hechos, tales medidas podrán ser:

- 1) La Dirección informará por escrito al o los apoderados agresores que se realizará cambio de apoderado titular y/o suplente (en el caso que el agresor sea el apoderado suplente).
- 2) No se admitirá la entrada del Apoderado al establecimiento.

CAPÍTULO IV.- PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS CON ALCOHOL Y OTRAS DROGAS.

Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas a la sospecha de consumo, consumo flagrante y porte de drogas lícitas (cigarrillos, alcohol, entre otras) o ilícitas (cocaína, marihuana, entre otras), dentro de la escuela o fuera de este, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables (salidas pedagógicas, paseos de curso, viajes de estudio, entre otras.)

La escuela abordará dichas situaciones, en un plazo que no supere las 24 horas, mediante el siguiente procedimiento:

Artículo 222: Conceptualizaciones generales:

Ley N° 20.000: Sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en la cual se refiere a los que trafiquen, bajo cualquier título, con drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas o con las materias primas que sirvan para obtenerlas, y a quienes induzcan, promuevan o faciliten el consumo o tales sustancias.

De acuerdo a la ley N° 20.000, el consumo de drogas es una falta (no un delito), por lo que no tiene penas privativas de libertad. No obstante, en el artículo 50 se establecen sanciones para quienes consuman drogas en lugares públicos o abiertos al público (calles, plazas, pubs, estadios, cines, teatros, bares, colegios, entre otros).

Incurren también quienes tengan en su poder elementos, instrumentos, materiales o equipos comúnmente relacionados a la temática.

Ley N° 19.925: Sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la Ley prohíbe a los establecimientos que expendan alcohol, la venta, obsequio o suministro de bebidas alcohólicas a jóvenes menores de 18 años.

Ley Nº 20.084: La ley de Responsabilidad Penal Adolescente establece un sistema de responsabilidad para los jóvenes entre 14 y 18 años que violen la ley penal. Su principal objetivo es reinserir a los mismos en la sociedad a través de programas especiales. Es decir, actualmente todos los jóvenes entre 14 y 18 años son responsables ante la ley penal; tienen derecho a defensa gratuita, y de ser condenados a encierro estos no son derivados a recintos carcelarios adultos, sino a centros especiales. Además, reciben un conjunto de garantías, como acceso a educación y programas de rehabilitación antidrogas y alcohol.

Las sanciones para jóvenes entre 14 y 18 años son de tres tipos:

- Privativas de libertad.
- No privativas de libertad.
- Sanciones accesorias.

Artículo 223: Estrategias de prevención

El Colegio favorecerá siempre la protección y resguardo del bienestar del estudiante que se encuentre en situación de riesgo por sospecha, consumo y/o porte de drogas y/o alcohol, tras considerarlo como una problemática de salud mental, por lo cual otorgará el apoyo necesario para que prosiga sus estudios e inicie un tratamiento especializado.

Las principales estrategias de prevención serán:

- a) Mantener y actualizar normativas claras y conocidas por todos los integrantes de la comunidad educativa, a través de la difusión en reuniones y plataformas digitales del establecimiento, para abordar el consumo y porte de drogas al interior del establecimiento educacional.
- b) Establecer un plan de apoyo, seguimiento y monitoreo a aquellos estudiantes y sus familias en aquellos casos en los cuales se ha detectado consumo y/o porte de alcohol y drogas, con derivaciones a programa Senda Previene, OLN, Lazos y acompañamiento psicosocial por parte del establecimiento educacional.
- c) Coordinación permanente con el equipo SENDA Previene, responsable Evelyn Cubillos (Coordinadora comunal), que permita contar con la información, aplicación de los programas de prevención y eventual participación en los espacios de la red de prevención de drogas a nivel local, como asimismo un sistema de seguimiento y evaluación de las medidas de prevención y de actuación frente al consumo y porte de drogas.
- d) Asesorar a los estudiantes sobre las consecuencias del consumo, a través de actividades de promoción y prevención en la comunidad educativa.

Artículo 224: Protocolo de acción ante sospecha de consumo o porte de alcohol y otras drogas.

La sospecha o detección precoz del consumo o porte de drogas tiene por objetivo poder intervenir antes de que el problema se agrave, se vuelva más complejo o se extienda a otras áreas, tales como el rendimiento académico, las relaciones con los pares, grupos de amigos y en la relación con la familia. La escuela abordará la sospecha de consumo o porte de drogas mediante el siguiente procedimiento:

- a) Cualquier miembro de la comunidad educativa (docentes, estudiantes, apoderados, etc.) o profesionales de instituciones externas a la escuela, que tenga una sospecha de un caso de consumo o porte, deberá informar a la encargada de convivencia escolar o inspector general y proporcionar los datos del o los estudiantes involucrados, manteniendo siempre el resguardo de los involucrados.
- b) Encargada de convivencia escolar o inspector general realizará una entrevista personal con el o los estudiantes para recoger información y abordar el tema. La entrevista, se deberá concluir si el caso amerita realizar otras acciones.
- c) En caso de que la sospecha de consumo sea veraz, se informará al apoderado responsable para que traslade al estudiante hacia un establecimiento de APS, para evaluar el nivel de consumo con el fin de resguardar el bienestar del o los estudiantes involucrados.
- d) En caso de que se confirme el porte de alguna sustancia ilícita, se informará al apoderado responsable la situación y a carabineros o PDI los hechos para que se realice una investigación, siempre resguardando la integridad del o los estudiantes involucrados.
- e) Encargada de convivencia escolar realizará entrevistas a los apoderados para dar a conocer los hechos y la necesidad de solicitar apoyo profesional externo a la escuela. Se considerarán acciones y compromisos a nivel individual, familiar y de la escuela, los cuales tendrán un seguimiento periódico en entrevistas con el estudiante, apoderado y redes externas.

Artículo 225: Protocolo de acción ante el consumo de alcohol y otras drogas.

- a) Cuando cualquier miembro de la comunidad educativa (docentes, estudiantes, apoderados, etc.) sorprenda a uno o más estudiantes consumiendo alcohol y otras drogas dentro de la escuela o en sus inmediaciones, deberá informar de manera inmediata a la encargada de convivencia escolar o Inspector general. Es importante el resguardo de identidad del estudiante.
- b) Encargada de convivencia escolar o inspector general informará al apoderado responsable para que traslade al estudiante hacia un establecimiento de APS más cercano, para evaluar el nivel de consumo con el fin de resguardar el bienestar del o los estudiantes involucrados.
- c) Encargada de convivencia escolar realizará entrevista a todos los estudiantes involucrados, para indagar la situación ocurrida y aplicar medidas formativas:

Derivación a Senda, Derivación a Salud Mental, acompañamiento psicosocial con sesiones de abordaje reflexivo.

- d) Ante un segundo hecho de consumo de alcohol y droga, inspección aplicará medida disciplinaria y encargada de convivencia escolar realizará una solicitud de medida de protección hacia el estudiante en Tribunal de Familia.
- e) Equipo de convivencia escolar realizará seguimiento del estudiante y apoderado para evaluar el cumplimiento de compromisos y adherencia a programas derivados.

CAPÍTULO V.- PROTOCOLO ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO ESCOLAR, ACOSO ESCOLAR- CIBERACOSO.

Artículo 227: Conceptualizaciones generales.

Agresividad: Corresponde a un comportamiento defensivo natural, es una forma de enfrentar situaciones de riesgo; es esperable en toda persona que se ve enfrentada a una amenaza que eventualmente podría afectar su integridad. Es una condición natural de las personas, por lo que los impulsos agresivos no deben ser suprimidos, sino modulados, orientados y canalizados mediante la autorregulación, el autocontrol y la autoformación.

Conflicto: Involucra a dos o más personas que están en oposición o desacuerdo debido a intereses diferentes. Por definición el maltrato escolar es cualquier agresión física y/o psicológica que pueda recibir un estudiante por cualquier miembro de la Comunidad Educativa, en forma directa y/o a través de cualquier modo que lo menoscabe, lo humille.

Existen mecanismos de resolución pacífica como la mediación, la negociación y el arbitraje.

Violencia: Es un comportamiento ilegítimo que implica el uso y abuso de poder o la fuerza de una o más personas en contra de otros y/o sus bienes. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas formativas, solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.

Grooming: Es cualquier acción que tenga por objetivo minar y socavar moral y psicológicamente a una persona, con el fin de conseguir su control a nivel emocional y obtener algún tipo de contacto sexual. El grooming suele producirse a través de servicios de chat y mensajería instantánea, para obtener imágenes de contenido erótico y extorsión, dificultando que la víctima pueda salir o protegerse en esa relación.

Se trata, básicamente, de abuso sexual virtual, por lo que si se detecta un caso de grooming en el establecimiento los pasos a seguir son homologables a los pasos de abuso sexual infantil.

Acoso escolar o Bullying: Se entenderá por Acoso Escolar o Bullying, lo descrito en el DFL N°2 del año 2009 “Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizado fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.”

No todas las formas de agresión constituyen acoso escolar o bullying, tal como su nombre indica, para que exista bullying (también llamado matonaje, acoso escolar, hostigamiento), se requiere:

1. **Que** el hecho de violencia o de acoso se repita en el tiempo (es decir, que sea reiterado).
2. Que la agresión o forma de violencia empleada sea realizada por uno o más pares.
3. Que exista abuso de poder de una de las partes respecto al otro, el que se siente indefenso frente a la agresión.

Los principales Tipos de acoso escolar o bullying que podemos considerar se suelen clasificar en:

- A. **Verbal:** Suelen ser insultos y sobrenombres, hablar mal de alguien o difamar, sembrar rumores.
- B. **Psicológico:** Son acciones encaminadas a minimizar la autoestima del individuo y fomentar su sensación de inseguridad, temor y miedo.
- C. **Físico:** Puede ser directo o indirecto. - Directo: Golpizas, lesiones con diferentes objetos, agresiones en forma de patadas. - Indirecto: Robo y destrozo de material escolar, ropa y otros objetos personales.
- D. **Social:** Ignorar y no dirigir la palabra, impedir la participación con el resto del grupo, coaccionar a amigos y amigas de la víctima para que no interactúen con la misma.
- E. **Ciberbullying:** Acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos, teléfonos móviles o computadores. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas

Los principales actos de ciberbullying que suelen ocurrir son:

- A. Difundir mentiras o publicar fotografías o videos vergonzosos de alguien en las redes sociales.
- B. Enviar mensajes, imágenes o videos hirientes, abusivos o amenazantes a través de plataformas de mensajería.
- C. Hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes agresivos en nombre de dicha persona o a través de cuentas falsas.

Artículo 228: Protocolo de acción ante situaciones de acoso escolar o bullying:

Se acogerá la denuncia por parte del encargado de convivencia escolar, con la evidencia respectiva. La denuncia puede ser realizada por cualquier miembro de la comunidad educativa.

b. El encargado de convivencia escolar informará inmediatamente al director del establecimiento la denuncia recibida o los hechos observados.

c. Se cita a los apoderados de las partes involucradas, por separado, para informar del tema y realizar entrevista de las cuales deberá quedar registro escrito y firmas de ellas.

d. En caso de que la acusación incluya un delito, la dirección del E.E. deberá realizar la denuncia respectiva, dentro de las primeras 24 horas de comprobado el hecho.

Si algún estudiante incurre en un hecho de acoso o bullying, las medidas serán las siguientes:

e. Se buscará enmendar la situación realizada, siempre y cuando la víctima y su apoderado esté de acuerdo y en presencia de algún integrante del equipo de convivencia escolar. Mediante un proceso de mediación escolar.

f. Generar una campaña reflexiva sobre la sana convivencia escolar. La campaña deberá ser presentada en el mismo curso u otro, alusiva a la temática del conflicto.

g. Compromiso por escrito de no repetir los hechos bajo ninguna circunstancia.

h. Se realizará acompañamiento a la víctima y agresor con un total de cuatro sesiones reforzando la temática de estrategias de resolución de conflictos, buscando promover soluciones alternativas a la agresión.

i. De ser necesario, se realizará derivación a red externa para abordaje específico de la situación.

Artículo 229: En casos de ciberacoso a través de mensajes o información cibernética de forma anónima, como por ejemplo, mensajes a través de páginas de confesiones u otros, el colegio se hará parte en la denuncia a Policía de Investigaciones (PDI) en un plazo no mayor de 24 horas.

ARTÍCULO 230: DEL CONFLICTO ENTRE ESTUDIANTES.

Artículo 231: Conocido el hecho de conflicto quien haya recibido el o los relatos o vivenciado in situs deberá actuar bajo conducto regular.

Artículo 232: Ante cualquier conflicto o agresión física y/o psicológica es deber de cualquier miembro de la comunidad realizar una primera intervención o contención

para evitar que esta acción pueda escalar en su gradualidad. Se debe primar el trato respetuoso, la resolución pacífica de conflictos y buena convivencia escolar.

Artículo 233: Segunda intervención: Inspector general e inspectores de ciclo deberán asumir la investigación teniendo el deber de escuchar a quienes participaron del conflicto, permitiendo que cada cual exponga su vivencia del hecho ocurrido. Dejando registro por escrito de dichos relatos.

Si se trata de un conflicto menor que se puede subsanar por medio del diálogo se debe realizar un proceso de mediación entre los estudiantes.

Artículo 234: Ante un conflicto que requiera aplicación de medidas disciplinarias, será el Inspector general quien deba informar a los apoderados de los estudiantes involucrados y actuar según este reglamento indica de acuerdo a la gravedad de la falta, falta leve, falta grave, faltas gravísimas.

Artículo 235: Si el conflicto implica que uno o más de los involucrados se vea afectado físicamente se deberá activar y seguir los pasos del protocolo ante accidente escolar para que reciba atención médica.

Artículo 236: Cuando el conflicto es reiterativo (por el motivo o entre los mismos estudiantes) se debe derivar al departamento de convivencia escolar. Instancia en que encargada de área deberá evaluar la aplicación de medidas formativas, tales como: intervención psicosocial enfocado en la resolución pacífica y colaborativa de conflictos, intervención reflexiva con los involucrados enfocada en la disposición al cambio, realización de afiches alusivos a la temática que causa el conflicto, acompañamiento psicosocial.

Si con estas medidas no se logra disminuir la conducta que genera el conflicto en el estudiante, se realizará una derivación a una red externa, tales como Cecosf, Lazos, SENDA prepara2 u otro programa adecuado a la problemática del estudiante víctima y victimario.

Será deber de la encargada de área dar a conocer las medidas formativas a los apoderados mediante entrevista, dejando registro por escrito y realizar seguimiento de las acciones.

Todo funcionario que presencia un conflicto entre estudiantes deberá resguardar la integridad de todos los involucrados, víctima - victimario.

Artículo 237: Ante una situación de conflicto que suceda fuera o dentro del colegio, el apoderado puede asistir a entregar los antecedentes de lo ocurrido y solicitar información del procedimiento o protocolo activado según conducto regular ante conflictos que implica solicitar atención con Inspector general o subrogante encargada convivencia escolar, quien dará respuesta a su solicitud. Si no hay conformidad con el proceso el apoderado puede solicitar entrevista con la Directora.

Artículo 238: Si el conflicto ocurre en horario de recreo, será deber de cualquier miembro de la comunidad realizar una primera intervención o contención para evitar que esta acción pueda escalar en su gradualidad. Se debe primar el trato respetuoso, la resolución pacífica de conflictos y buena convivencia escolar.

Posteriormente entregar los antecedentes al inspector general o subrogante, encargada de convivencia escolar quien evalúa la gravedad de los hechos y protocolos a seguir. Quien realice la primera intervención en el conflicto deberá entregar por escrito lo ocurrido dentro de las próximas 24 horas.

CAPÍTULO VI.- PROTOCOLO LEY DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN ESCOLAR

Actualmente Chile cuenta con una "Ley de No Discriminación" y una "Ley de inclusión escolar", las que regulan las situaciones discriminatorias hacia los estudiantes. No toda distinción o restricción tiene un carácter arbitrario. Se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Se estima que una discriminación es arbitraria en el colegio cuando se funda en motivos tales como:

- a) Raza o etnia.
- b) Nacionalidad o situación migratoria o idioma.
- c) Condición socioeconómica o apariencia física.
- d) La religión o creencias.
- e) El género, orientación sexual o identidad de género
- f) Tipos de familia.
- g) Diversos estilos o ritmos de aprendizaje.
- h) Estilos juveniles.
- i) Embarazo y maternidad.
- j) Discapacidad o enfermedad.

Artículo 239: Protocolo de acciones frente a la ocurrencia de algún acto de discriminación arbitraria.

- a) No se podrá seleccionar estudiantes. Su principal objetivo es el aprendizaje de todos y todas las estudiantes.
- b) El colegio se orienta a una experiencia inclusiva, participativa, no discriminatoria porque tiene como modelo la ley vigente y normativas de inclusión e integración dadas por la ley de la república que dignifica a la persona y su entorno.
- c) Educar en derechos humanos, enseñando contenidos, conceptos, normativa, historia e hitos acerca de los DDHH. Con el fin de resguardar y proteger la dignidad de todos los estudiantes, siendo respetuosos, interviniendo ante situaciones discriminatorias y enseñando el valor de la persona y su entorno.
- d) Acoger y dar importancia a toda denuncia que se reciba, la que deberá informar al profesor jefe y dirección. Si el caso adquiere connotaciones mayores, correspondiente a un hecho de bullying, será objeto de aplicación del protocolo por parte de convivencia escolar.
- e) En el caso de comprobarse la discriminación arbitraria por parte de un adulto hacia un estudiante, se deberá realizar denuncia a la entidad correspondiente.
- f) Cuando se trate de situaciones que revisten características de delito (por la gravedad de los hechos o la edad de los involucrados) se citará a los padres para informarles y se efectuará la denuncia a la entidad correspondiente. Deberá dejarse registro escrito del nombre de los funcionarios o profesionales que reciben la denuncia y los números de parte.

CAPÍTULO VII.- PROTOCOLO DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES MADRES, PADRES Y EMBARAZADAS.

Artículo 240: Deberes del establecimiento con los estudiantes, padres y madres.

- a) En el caso de maternidad y/o paternidad se procederá según la normativa vigente y siempre en consulta con el apoderado o cuidador.
- b) Se debe proveer todas las facilidades administrativas para ingresar y permanecer en el colegio.
- c) No discriminar a estos estudiantes, mediante cambio de establecimiento o expulsión, cancelación de matrícula, negación de matrícula u otro similar.
- d) Respetar su condición por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa.

- e) En el caso de la madre, respetar el derecho a asistir a clases durante todo el embarazo y a retomar sus estudios después del parto. La decisión de dejar de asistir los últimos meses del embarazo o postergar la vuelta a clases después del parto depende exclusivamente de las indicaciones médicas.
- f) Otorgar las facilidades necesarias para que asistan a sus controles médicos pre y post natales.
- g) Permitir a la estudiante embarazada asistir con el buzo del colegio.
- h) Permitir la participación en las clases regulares y en todas las otras actividades realizadas dentro o fuera del establecimiento, tales como de organización estudiantil, extra programáticas, ceremonias, salidas pedagógicas, etc.
- i) Considerar facilidades académicas, como un calendario flexible que resguarde su derecho a la educación. Asimismo, se podrá brindar acompañamiento socioeducativo por parte del equipo de convivencia escolar.

Artículo 241: Certificar situación de embarazo, maternidad o paternidad adolescente.

Plazo apoderado para dar a conocer la situación en el colegio:

- Durante la semana en que esto se confirme médicamente.

Responsables:

Apoderado o cuidador: entregar información y certificado que confirme embarazo a Inspector General.

Convivencia escolar: en caso de que el embarazo se dé a conocer por un tercero generará las siguientes acciones.

- Acoger al estudiante, indicando que el colegio acompañará su proceso educativo.
- Iniciar un proceso de acompañamiento psicosocial, que incluya dar a conocer a los padres la situación para que puedan confirmar el embarazo y activar el protocolo correspondiente.

Artículo 242: Acciones y medidas de apoyo para la retención escolar.

- a) Activación de protocolo: Inspector General.
- b) Generar acciones pedagógicas: UTP
 - El Apoderado firmará con la jefatura de U.T.P. un documento que indique los compromisos pedagógicos y de salud para que los estudiantes continúen asistiendo al establecimiento y acompañamiento en todo el proceso.

- Ingresar los datos en el sistema de Registro de estudiantes embarazadas, madres y padres de JUNAEB a sus estudiantes en estas condiciones.
- c) U.T.P. elaborará un Plan de trabajo escolar y procesos evaluativos para la estudiante embarazada, madre o padre, considerando la flexibilidad que le permita cumplir con sus obligaciones que emanan de su rol. El cual debe considerar:
- Contenidos y formas de evaluación por asignaturas.
 - Plazos de evaluaciones (sólo podrán posponerse con la presentación de un certificado médico o libreta de control niño sano del lactante)
 - Coordinar con docentes con jefatura y de asignatura entrega de material pedagógico.
 - Ingreso a reforzamiento en el caso de que la estudiante lo requiera.
 - Coordinar con Encargado de convivencia escolar apoyo y psicoeducación con estudiantes.
- b) Equipo de convivencia escolar: psicólogo del colegio realizará Plan de acompañamiento psicosocial con la estudiante embarazada, madre o padre adolescente.
- c) Encargado de convivencia escolar realiza seguimiento y monitoreo del proceso de acompañamiento psicosocial y triangulación con redes externas (CESFAM, PIE, OPCIÓN, PROGRAMA DE SEXUALIDAD Y AFECTIVIDAD ADOLESCENTE, otros)

CAPÍTULO VIII.- REGULACIÓN Y PROTOCOLOS ESPECIALES PARA PÁRVULOS.

Artículo 243: Medidas orientadas a garantizar la higiene del personal de párvulos y del establecimiento:

- a) Se tendrá especial consideración a la mantención de la higiene de los espacios en que habitan los párvulos (salas de clases, baños y áreas comunes); de los elementos que utilizan de manera cotidiana (material didáctico, mobiliario, juguetes, etc.); y también de las condiciones referidas a su cuidado, procurando su aseo, ventilación diaria y desinfección, con sustancias que no sean nocivas para los seres humanos, evitando así la entrada de posibles vectores y plagas.
- b) Dichas acciones serán de responsabilidad del personal de aseo y mantención destinado a párvulos y serán fiscalizadas de forma semanal por su superior jerárquico.
- c) Así mismo el establecimiento deberá contar con convenios con empresas especializadas en la sanitización y desratización de los espacios del colegio.
- d) Por su parte, el personal que atiende párvulos estará provisto de un delantal y hará especial énfasis en su higiene personal y lavado de manos.

CAPÍTULO IX.- PROTOCOLOS ESPECIALES PARA EL CASO DE DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN POR NEGLIGENCIA PARENTAL EN ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN PARVULARIA.

Artículo 244: El presente protocolo se aplicará para el caso de detección de situaciones de vulneración de los derechos de los estudiantes de párvulos, tales como, el descuido o el trato negligente por parte de los adultos responsables.

- a) La falta de atención a las necesidades físicas básicas del niño, tales como alimentación, vestuario, higiene, reposo y vivienda.
- b) Falta de proporción de atención médica básica.
- c) Falta de atención oportuna de sus necesidades psicológicas o emocionales.
- d) Cuando existe abandono.
- e) Exposición a situaciones de peligro, hechos de violencia, alcohol y otras drogas.

Artículo 245: La intervención y acuerdos, que se generen deben permitir o bien, ver la necesidad de generar nuevas estrategias, además de mantener visibilizado al niño resguardando sus condiciones de protección.

Artículo 246: Dependiendo de las características del caso, puede ser necesario realizar una segunda o más entrevistas con la familia, con objeto de ir verificando en conjunto los acuerdos establecidos, evaluar la necesidad de cambiar algunas estrategias, determinar las necesidades actuales que pueda estar teniendo el niño o su familia, entre otros aspectos.

Artículo 247: Del seguimiento del caso, se puede acordar la derivación a un profesional de la salud, siendo obligación del apoderado acompañar los informes que den cuenta de la intervención pertinente. Pudiendo ser realizada esta derivación por parte del apoderado o por medio del Encargado de Convivencia Escolar.

Artículo 248: Las entrevistas pueden ser solicitadas por el colegio, como también por la familia. Esta acción puede ser liderada por la coordinadora o por la educadora de párvulos y, en aquellos casos de mayor gravedad y/o complejidad, puede ser acompañada por el Encargado de Convivencia Escolar, Inspector General u otro profesional del colegio.

Artículo 249: Dentro del seguimiento del caso, el colegio dispondrá las siguientes medidas destinadas a resguardar al estudiante presuntamente vulnerado y al sospechoso de la vulneración:

- a) Resguardo de la identidad e intimidad del o los estudiantes. Cuidando de no exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa.
- b) No se interrogará a la víctima de forma inoportuna, cuidando de no revictimizar.

- c) En caso de existir sospechas respecto de que las acciones de vulneración provengan de un funcionario del colegio, conforme a la gravedad de la situación, se podrá disponer, la separación del adulto eventualmente responsable de su función directa con el párvulo y/o derivar al niño y su familia a un organismo de la red pública que pueda hacerse cargo de su intervención.
- d) Resguardo de la identidad del adulto que aparece como sospechoso, hasta que se tenga claridad respecto de su responsabilidad.

Artículo 250: Una vez implementado el modelo de intervención, se podrá considerar al caso como cerrado, en base a las condiciones de protección y riesgo en que se encuentre el niño, desde los alcances que tiene una institución educativa. Por consiguiente, considera que un niño se encuentra en condición de protección cuando:

- a) El niño ha sido derivado y/o está siendo atendido por las redes pertinentes y/o se encuentra en proceso de reparación/tratamiento por la situación de vulneración, si así corresponde.
- b) El niño no requirió derivación, manteniendo una asistencia permanente y sin presencia de señales, indicadores y/o sintomatología asociada a vulneración, situación que también se observa en su contexto familiar.
- c) Se ha logrado el fortalecimiento del rol protector de la familia mediante.
- d) El niño egresó o fue retirado.

Artículo 251: Si se cumple una de las condiciones anteriores, el caso se considerará como cerrado. Si aparecen nuevos indicadores de posible vulneración de derechos se reabrirá el caso o seguirá como un caso nuevo.

CAPÍTULO X.- PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS EN ESTUDIANTES.

El Colegio Academia Santa Laura tomará medidas inmediatas, equitativas y correctivas con la autoridad que le compete en lo referente a informes, denuncias y quejas que hubiesen llegado formalmente al conocimiento del establecimiento.

Artículo 252: Acciones:

- a) Cualquier miembro de la comunidad escolar que sospeche, observe, oiga o sea testigo de algún modo de un hecho de maltrato infantil, de connotación sexual o agresión sexual en contra de un estudiante, o a quien se le informe una acción tal, debe actuar de manera inmediata y apropiada para disuadir el abuso y evitar su recurrencia en casos eminentes, además de realizar la correspondiente denuncia de forma inmediata a encargado de convivencia escolar y/o inspector general.

- b) Frente a las sospechas o detección de situación de vulneración, el personal brindará la primera acogida al niño: escuchándolo, conteniéndolo, validando sus vivencias, sin interrogarlo ni poner en duda su relato ni solicitar que lo realice de nuevo, evitando comentarios y gestos.
- c) Es fundamental señalar que entre estudiantes de párvulo, de la misma edad o similar pueden existir juegos sexualizados o experiencias exploratorias que será necesario investigar y orientar de manera educativa. Se debe tener mucho cuidado en no catalogar como abuso una situación entre dos niños.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, si se observan señales físicas en el cuerpo del estudiante o expresa alguna molestia física que haga sospechar de maltrato grave y/o abuso sexual de parte de un tercero se procederá a realizar la denuncia inmediata a encargado de convivencia escolar.

Ante cualquier sospecha de una situación de maltrato infantil y/o abuso sexual es necesario actuar de inmediato, nunca dejarla pasar. No notificar un caso de vulneración de derechos nos hace cómplices de esta situación. La conducta pasiva de los equipos frente a la sospecha de maltrato puede significar la pérdida de la vida del estudiante o la mantención de la situación de maltrato.

Velar por el bien superior de los estudiantes es tarea de toda la comunidad educativa.

Artículo 253 Es importante conocer la clasificación del maltrato infantil:

- e) **Agresiones de carácter sexual:** Es cualquier tipo de actividad sexual con menores en la cual el agresor está en una posición de poder y el niño se ve involucrado en actos sexuales que no es capaz de comprender o detener, incluye el abuso sexual, la violación, etc.
- f) **Maltrato Físico:** Es la aflicción de daño físico y dolor con el propósito de controlar la conducta del niño u otro propósito de quién se configura como perpetrador. Por tanto, conductas constitutivas de maltrato físico son el castigo corporal, incluyendo golpes, palmadas, tirones de pelo, empujones, azotes, zamarrones, pellizcos u otras medidas que causen dolor o sufrimiento físico.
- g) **Maltrato psicológico:** Este es producido por ofensas verbales, descalificaciones, críticas constantes y permanentes, ridiculizaciones, rechazo emocional y afectivo. También se puede incluir la falta de cuidados básicos, discriminación sufrida en razón de raza, sexo, características físicas, capacidad mental o bien que habiendo sido testigo de algún tipo de violencia no devela la situación por estar amenazado.

Algunos ejemplos son el lenguaje con groserías o que menoscabe a los niños, cualquier forma de burla, humillación pública o privada, incluyendo amenazas de castigo físico, cualquier forma destinada a aterrorizar o aislar a un niño, sanciones o castigos que impliquen el retiro de alimentos, descanso o prohibición de acceso a servicios higiénicos.

- h) **Maltrato por abandono o negligencia:** Se refiere a situaciones en que los padres o cuidadores, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y protección que los niños necesitan para su desarrollo. El cuidado personal implica diversos ámbitos como son la alimentación, estimulación, educación, recreación, salud, aseo, etc.

Artículo 254: Hechos constitutivos de maltrato causado por algún funcionario del colegio. En caso de presentarse situaciones que puedan constituir maltrato, el procedimiento a seguir es:

- c) En cuanto se conozca una denuncia de este tipo o se tome conocimiento directo del hecho, cualquier funcionario deberá informar inmediatamente al equipo de convivencia escolar mediante documento formal.
- d) Se informará a los padres, apoderados o cuidadores a través de entrevista.
- e) Se realiza la denuncia pertinente dentro de las 24 horas de conocido el hecho.
- f) Se le informa al organismo fiscalizador pertinente adjuntando los datos recopilados.
- g) Se suspende de sus labores diarias al funcionario mientras dure la investigación. Este periodo dependerá de la resolución dada por la Fiscalía. (En caso de agresión física directa o agresión de connotación sexual)

Artículo 255: Hechos constitutivos de maltrato causado por algún tercero externo a la familia.

- e) En cuanto se conozca una denuncia de este tipo o se tome conocimiento directo del hecho, cualquier funcionario deberá informar inmediatamente al equipo de convivencia escolar mediante documento formal.
- f) Se informará a los padres, apoderados o cuidadores a través de entrevista.
- g) Se realiza orientación a los padres, apoderados o cuidadores para que ellos realicen la respectiva denuncia.
- h) Se realizará seguimiento con el apoderado y estudiante a las semanas posteriores de los hechos con el fin de triangular información.

Artículo 256: Hechos constitutivos de maltrato causado por padres, apoderados o cuidadores.

- e) En cuanto se conozca una denuncia de este tipo o se tome conocimiento directo del hecho, cualquier funcionario deberá informar inmediatamente al equipo de convivencia escolar mediante documento formal.

- f) Se informará a los padres, apoderados o cuidadores a través de entrevista
- g) Se realiza la denuncia pertinente dentro de las 24 horas de conocido el hecho.
- h) Se realizará seguimiento con el apoderado y estudiante a las semanas posteriores de los hechos con el fin de triangular información.
- i) Se realiza seguimiento y triangulación con redes externas.

Artículo 257: Procedimiento ante la detección o sospecha de algún caso de connotación sexual.

El estudiante afectado o que sepa de algún tipo de abuso podrá dirigirse a cualquier funcionario del colegio en quien tenga confianza para relatar los hechos. La persona a quién un estudiante revele una situación de abuso sexual, deberá adoptar la siguiente conducta:

- l) Escuchar y acoger el relato y no ponerlo en duda. Actuar serenamente, lo importante es contener.
- m) En caso de que el estudiante quiera contar por medio de un dibujo, facilitar lápiz y goma.
- n) Reafirmarle que no es culpable de la situación.
- o) Valorar la decisión de contar lo que le está sucediendo.
- p) No pedir al estudiante que relate repetidamente la situación de abuso. No solicitar detalles excesivos.
- q) No obligarlo a mostrar sus lesiones o quitarse la ropa.
- r) Ofrecerle colaboración y asegurarle que será ayudado por otras personas.
- s) No hacer juicios de valor frente a la situación relatada
- t) Entregar los detalles al encargado de convivencia escolar lo más pronto posible, no debiendo pasar más de 12 horas.
- u) Mantener discreción y no difundir lo relatado.
- v) En el caso de existir sospecha, pero sin tener la claridad de la comisión de un acto de índole sexual hacia un estudiante, el encargado de convivencia escolar deberá realizar el seguimiento al niño y las entrevistas de familiares y docentes correspondientes con el objetivo de esclarecer los hechos.

Artículo 258: Acciones a seguir frente a la sospecha o develación de un abuso sexual serán las siguientes:

- d) Hacer un registro escrito de lo relatado por el estudiante. Se debe describir la situación de la manera más objetiva posible, evitando realizar juicios de valor que puedan contaminar los relatos de los involucrados.
- e) Dar aviso inmediato al Encargado de Convivencia Escolar, entregar por escrito los relatos, quien será el responsable de la activación del protocolo.
- f) El Encargado de Convivencia Escolar citará a los padres y/o apoderados del niño, para comunicarles la situación, informándoles que el colegio procederá, según la ley, a denunciar estos hechos ante el Ministerio Público en los plazos que la ley establece (dentro de 24 hrs).
- g) El estudiante no debe ser consultado nuevamente, a menos que de manera voluntaria quiera contar los hechos. Siempre el primer relato es el que se debe considerar para que el Encargado de Convivencia Escolar confeccione el informe correspondiente para realizar la denuncia.
- h) Será el director quien se encargue de verificar y aprobar el informe y correspondiente denuncia para ser enviado a tribunales de familia o fiscalía según requiera el caso.
- i) En caso de que el relato haya sindicado como presunto agresor a otro estudiante del colegio, el Encargado de Convivencia Escolar citará a los padres del estudiante y les informará también acerca de la denuncia que se efectuará.
- j) Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la identidad de los implicados mientras dure la investigación.
- k) En caso de que el presunto agresor fuera funcionario del colegio, dirección lo apartará de inmediato de sus funciones hasta la investigación. Además, se informará al MINEDUC acerca de la situación del funcionario.

Artículo 259: Seguimiento de los casos

- d) El equipo de convivencia escolar realizará intervenciones de seguimiento a los estudiantes involucrados.
- e) Mantener una comunicación fluida y constante con la familia del estudiante.
- f) Realizar entrevistas emergentes con el estudiante, solo cuando sea solicitado.
- g) Solicitar información permanente con los programas involucrados y red local de protección de infancia.

CAPÍTULO XI.- PROTOCOLO PARA EL CASO DE ACCIDENTES ESCOLARES DE ESTUDIANTES DE PÁRVULO.

Artículo 260: Se entenderá por accidente escolar “toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte”.

Se considerarán también como accidente escolar, los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares. Exceptuando los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrativo del establecimiento Academia Santa Laura de Alto Hospicio.

Artículo 261: El establecimiento es el responsable de abordar de manera oportuna, planificada y coordinada la atención de un accidente escolar. Sin embargo, prevenir accidentes escolares es misión de todos los miembros de la comunidad escolar, es por ello que es de suma importancia que la comunidad educativa en su conjunto se involucre, participe e informe sobre qué aspectos deben ser aplicados cada vez que este tipo de situaciones se presenten.

Artículo 262: Para esto se recomienda lo siguiente:

- a) Participar con un representante de los estudiantes y del Centro General de Padres y Apoderados, ante el Comité Seguridad Escolar.
- b) Informarse sobre el Plan de Seguridad Escolar existente en el colegio.
- c) Informar a las instancias correspondientes sobre situaciones de riesgo que observen en el establecimiento educacional, especialmente si se trata de enfermedades contagiosas.
- d) Informarse sobre los beneficios del seguro escolar estatal.
- e) Mantener una actitud preventiva en sus acciones diarias.
- f) Participar en las actividades de promoción de la “Semana de la Seguridad Escolar” convocada anualmente por el Ministerio de Educación.
- g) Generar instancias de diálogo que promuevan la importancia del autocuidado y la prevención de riesgos.

Artículo 263: Normativa general en torno a Accidentes Escolares.

Los estudiantes cuentan con el beneficio que otorga la ley 16.744 y DS 313 y corresponde a atenciones recibidas exclusivamente en establecimientos públicos del Servicio Nacional de Salud, no en clínicas privadas.

- a) Ante un accidente ocurrido en el colegio o en el trayecto, se hace una denuncia en formularios oficiales, que son presentados en la posta o servicio asistencial.

Todo accidente escolar deberá ser denunciado al Servicio de Salud, en un formulario denominado Declaración Individual de Accidente Escolar, emitido por el Instituto de Seguridad Laboral (ISL) u otro documento similar aprobado por el respectivo servicio. Dicho documento será llenado por el funcionario a quien se le encomiende la labor.

- b) Al mismo tiempo, el funcionario a quien se le encomiende la labor se comunicará telefónicamente con el apoderado para informar los detalles del accidente y consultar, en caso de ser necesario, sobre las acciones que se realizarán: envío a la posta u hospital, retiro del estudiante por el apoderado, ambulancia o servicio especial.
- c) En caso de un accidente grave o urgente que requiera traslado, se llamará en el momento al servicio de salud más cercano para realizar abordaje y traslado en ambulancia a centro asistencial. Por parte del establecimiento se asignará un funcionario para acompañar al estudiante, en el servicio de salud debe hacerse cargo el apoderado.
- d) El seguro escolar cubre la atención recibida por el/la estudiante, mientras dure el tratamiento y recuperación.
- e) Los estudiantes que participen en actividades extraescolares o salidas pedagógicas estarán cubiertos por el seguro escolar estatal.

CAPÍTULO XII.- DE LOS PROTOCOLOS ANTE ATRASOS

Artículo 264: Normativa sobre atrasos, puntualidad e implicancias para el aprendizaje.

Atrasarse implica un problema para los estudiantes ya que se han dado las instrucciones y preparado la etapa inicial de la clase, también es un problema para el profesor y el resto del curso porque los interrumpe y desconcentra, causando dificultades en el diseño de lo preparado, además corresponde a una actitud de responsabilidad y respeto, que debe demostrarse en un contexto social, estudiantil y laboralmente.

Norma: Todos los estudiantes tienen la obligación de llegar puntualmente a la escuela minutos antes del toque de campana inicial (08:00 am).

Procedimiento:

- a) Los estudiantes atrasados durante el horario de ingreso al establecimiento serán registrados en una planilla. que estará a cargo de inspección. Se considera un estudiante atrasado desde las 08:01 hrs.
- b) La acumulación de tres atrasos significa una anotación al libro, por parte de Inspección e información al apoderado vía telefónica.
- c) La suma de seis atrasos conlleva a una citación del apoderado y firma de carta de compromiso con Inspector General.

- d) Con esto se cierra el ciclo y puede empezar otro de igual manera, si la conducta no es erradicada se procederá a derivar a las entidades correspondientes por falta de responsabilidad del apoderado.

CAPÍTULO XIII.- DE LOS PROTOCOLOS DE DERIVACIÓN DE ESTUDIANTES A CONVIVENCIA ESCOLAR E INSPECTORÍA.

Artículo 265: Se considerarán 2 criterios de derivación ante diferentes situaciones, psicosociales, emocionales, sociofamiliares y/o conductas disruptivas reiteradas que afecten significativamente la convivencia escolar.

1. DERIVACIÓN A C.E. POR SITUACIONES PSICOSOCIALES, EMOCIONALES Y/O SOCIOFAMILIARES.

- Observación directa de situaciones psicosociales, emocionales y/o sociofamiliares.
- Por solicitud de apoderado, estudiante u otro miembro de la comunidad educativa.
- Ante develación de vulneración de derechos.

Procedimiento:

- El docente deberá realizar, como mínimo, 1 entrevista con estudiante y 1 entrevista con apoderado para realizar un primer acercamiento e indagar en la problemática.
- Utilizar ficha de derivación, respondiendo cada ítem y entregando la mayor cantidad de información posible. Por correo electrónico a evelyn@acadsantalaura.cl o de forma presencial en Convivencia escolar.
- Una vez analizado el caso se determinarán las acciones a realizar pudiendo ser estas: 4 sesiones de acompañamiento psicosocial a los estudiantes y sus apoderados, Derivación a red de salud mental (PASMI - APS).
- Si el caso amerita una intervención especializada, será derivado a programas de redes externas.
- Si el caso involucra una Vulneración de derechos se realizará la denuncia en las entidades correspondientes.

2. DERIVACIÓN A INSPECTORÍA POR CONDUCTAS DISRUPTIVAS REITERADAS QUE AFECTAN SIGNIFICATIVAMENTE LA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR.

- Estudiantes que hayan cometido 1 falta grave o 3 leves, teniendo registro en libro de clases de dichas situaciones.
- Estudiantes que mantengan la conducta disruptiva en el tiempo.

Procedimiento:

- El docente deberá realizar, como mínimo, 1 entrevista con estudiante y 1 entrevista con apoderado para realizar un primer acercamiento e indagar en la problemática.
- El docente deberá derivar casos conductuales a inspectoría general; quien determinará la derivación a C.E. para intervención focalizada, si la conducta continúa en el tiempo.
- Inspectoría deberá utilizar ficha de derivación, respondiendo cada ítem y entregando la mayor cantidad de información posible.
- Una vez ingresado el caso a C.E., será analizado, se determinarán las acciones a realizar pudiendo ser estas: 4 sesiones de acompañamiento psicosocial a los estudiantes y sus apoderados, Derivación a red de salud mental (PASMI - APS).
- Si el caso amerita una intervención especializada, será derivado a programas de redes externas.
- Si el caso involucra una Vulneración de derechos se realizará la denuncia en las entidades correspondientes.
- Si la conducta no se erradica o disminuye en el tiempo, habiendo entregado las herramienta o realizado las derivaciones pertinentes, Inspectoría actuará según el Manual de Convivencia Escolar, aplicando medidas disciplinarias o pedagógicas.

CAPÍTULO XIV.- PROTOCOLOS DE ASISTENCIA Y REVINCULACIÓN ESCOLAR.

Artículo 266: Definiciones:

DESERCIÓN ESCOLAR: En este documento se utilizará el concepto de deserción para referirse al hito en particular en que se materializa el abandono escolar y qué ocurre cuando: “un estudiante que, en un determinado periodo académico, formando parte de un establecimiento educativo, deja de asistir sin obtener una credencial mínima, y no se matricula en otro establecimiento” (MINEDUC, 2019)

ABANDONO ESCOLAR: Se entiende por abandono escolar cuando un estudiante deja de asistir a la escuela sin lograr finalizar el año escolar. Los estudiantes que abandonan el establecimiento educacional no son calificados académicamente al final de año, pues se retiran antes de alcanzar una asistencia y realizar actividades escolares mínimas, que permitan al establecimiento realizar una evaluación adecuada. (DGE, 2020).

Artículo 267: Ausencias reiteradas

La ausencia reiterada puede ser indicador de enfermedad, dificultades prácticas, algo que desmotiva al estudiante, negligencia de los padres o apoderados significando una vulneración de derechos. Estas posibles causas son necesarias de abordar, para hacer de la asistencia un factor que permite que los estudiantes no pierdan la continuidad del aprendizaje académico e interacción social, permitiendo cobertura curricular adecuada individual y colectivamente.

Norma: De acuerdo con la legislación vigente los estudiantes deben asistir y cumplir con el 85% mínimo de la asistencia anual como requisito de promoción.

Artículo 268: PREVENCIÓN: ACCIONES CON ESTUDIANTES Y APODERADOS

ACCIONES DESDE DOCENTES:

- Brindar motivación a los estudiantes a través de la metodología diaria (Saludo, dinámicas, acoger al estudiante que se reintegra, entre otros).
- Brindar motivación a los apoderados de los estudiantes con asistencia completa durante el mes anterior a través de reconocimiento en PPT presentada en reuniones de curso. (C.E será responsable de entregar nómina)
- Reforzar importancia de asistencia a clases y socializar protocolo de acción en reunión de apoderados o entrevista individual con apoderado.

ACCIONES DESDE CONVIVENCIA ESCOLAR

- Reconocimiento a los estudiantes y apoderados (semestral) que mantengan asistencia completa de todos los cursos (mensual-semestral-anual).
- Reconocimiento a los tres cursos que mantengan mayor asistencia de manera semestral por ciclo.

Artículo 269: DETECCIÓN: POSIBLE RIESGO DE DESERCIÓN ESCOLAR.

CRITERIO ALERTA PREVENTIVA: Será considerado en “alerta preventiva” aquel estudiante que mantenga dos días de inasistencias en una misma semana y que estas no hayan sido justificadas.

ACCIONES DE DOCENTE: Levantar alerta preventiva

1. Ingresar a planilla de asistencia mensual
2. Ingresar a la pestaña de “Planilla de asistencia y revinculación”
3. Ingresar la alerta preventiva: estudiantes que mantengan 2 días de inasistencia durante una semana sin justificativo.

4. Enviar correo electrónico con datos de la alerta temprana al inspector general y encargada de convivencia escolar.
5. Es de carácter obligatorio informar las alertas de manera semanal.

ACCIONES ANTE ALERTA PREVENTIVA

- Llamado telefónico; Objetivo: Conocer el motivo de las inasistencias e indicar que se debe realizar la justificación de manera presencial en inspectoría.
- Responsables:
 - Ciclo Inicial: Asistente de aula
 - 1° Ciclo: Asistente de aula
 - 2° Ciclo: Inspectoría
- 2° Alerta: En caso de repetirse la alerta por el mismo estudiante sin justificar, inspectoría realizará citación del apoderado, con el fin de abordar la problemática que produjo las inasistencias.

CRITERIO DE ALERTA EN RIESGO: Será considerado en “alerta en riesgo” aquel estudiante que se ausente injustificadamente por 20 días hábiles o más.

ACCIONES DE DOCENTE: Enviar correo electrónico informando la situación de alerta en riesgo a inspector general y encargada de convivencia escolar.

ACCIONES DE INSPECTORÍA

- Deberá solicitar los antecedentes que fundamenten la inasistencia del estudiante mediante carta certificada dirigida a su(s) domicilio(s) con dirección registrada en la matrícula o por medio de correo electrónico institucional.

ACCIONES DE CONVIVENCIA ESCOLAR

- **Visita domiciliaria:** En caso de no obtener respuesta dentro de los 10 días hábiles de ejecutadas las gestiones señaladas anteriormente (es decir, cumplir 40 días hábiles de inasistencias), el equipo de convivencia escolar deberá realizar una visita domiciliaria para recabar antecedentes y obtener del padre, madre y/o apoderado/a una justificación respecto de la ausencia del estudiante.

- Por lo cual se le entrega una citación al apoderado con el fin de justificar la inasistencia en la Inspectoría.
- **Denuncia por vulneración de derechos:** En cualquiera de las etapas señaladas, si se logra entablar contacto con el padre, madre y/o apoderado del estudiante, y aquel no provee justificación válida de la ausencia de este último, el establecimiento deberá aplicar su protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los y las estudiantes, así como denunciar los hechos ante Tribunales de Familia, a fin de que se apliquen las medidas de protección necesarias. En esta situación el establecimiento no podrá dar de baja al estudiante.

ACCIÓN FINAL : DESERCIÓN ESCOLAR

- **Levantar informe y dar de baja :** Si como resultado de las gestiones el/la estudiante, así como su padre, madre y/o apoderado/a resultan inubicables y/o no se conociera su paradero, el equipo de convivencia escolar deberá levantar un informe fundado que dé cuenta de dicha circunstancia, indicando a lo menos, el nombre del estudiante; el nombre de su padre, madre y/o apoderado/a; la gestión realizada; el medio de contacto utilizado, el que deberá coincidir con el consignado en los registros del establecimiento; y, en caso de la visita domiciliaria, la fecha y hora en que esta fue realizada. Este informe deberá ser ratificado por la dirección del establecimiento, y contar con los medios de verificación que acrediten de manera fehaciente su realización, los que deberán estar disponibles permanentemente para la fiscalización de esta Superintendencia, debiendo mantenerse en custodia a lo menos por tres años. Con el mérito de estos antecedentes, el establecimiento podrá proceder a dar de baja al estudiante en sus registros.

CAPÍTULO XIV: DE LOS PROTOCOLOS SOBRE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 270: Las visitas domiciliarias se realizan con motivo de re-vinculación del estudiante y su familia en el proceso educativo. Se entregará al apoderado o adulto que se encuentre en el hogar, la notificación de visita para que asista al colegio a realizar la justificación de las inasistencias y recabar antecedentes de las inasistencias, con registro de recepción del documento en el libro de visita.

Procedimiento: Realización de visitas domiciliarias posterior a la activación del Protocolo de asistencia y revinculación cumpliendo el criterio de alerta en riesgo.

CAPÍTULO XVI: DE LOS PROCEDIMIENTOS EN TRABAJO REMOTO (COVID-19)

El profesor jefe que detecte a un estudiante con tres o más días de ausencias prolongadas e injustificadas a clases deberá informar a inspectoría.

Será el profesor jefe quien se comunique personalmente con el apoderado y averigüe cuál es la situación del estudiante, a través de los siguientes medios:

- a) Citación presencial (si la situación sanitaria lo permite)
- b) Llamada telefónica o Videollamada. (Protocolo covid-19, teletrabajo)

El profesor de asignatura que detecte a un estudiante con tres o más días de ausencias prolongadas e injustificadas a clases deberá informar al docente jefe.

Si el profesor jefe logra tener contacto con el apoderado (asiste a citación o vía telefónica), deberá dejar un registro por escrito de la causal de la ausencia prolongada del estudiante o desconexión. Si se debe a motivo médico, se deberá exigir documentación que acredite la situación. Esta podrá ser entregada directamente en inspectoría o enviada vía correo electrónico o WhatsApp al docente (Protocolo covid-19 teletrabajo). Además de registrar los acuerdos para revertir la situación.

En caso de no presentarse a la citación o no lograr comunicación con el apoderado, se presentan tres situaciones:

- a) Trabajo presencial: el estudiante deberá asistir al colegio con su apoderado/a, quien deberá justificar y firmar un acuerdo con Inspector General.
- b) Trabajo remoto: el profesor jefe deberá informar de la situación del o los estudiantes al representante de su ciclo, para que este pueda exponer el o los casos ante el comité de prevención de deserción escolar.
- c) Si la situación sanitaria lo permite durante el trabajo remoto: se podrá citar a los apoderados a entrevista personal en colegio, pudiendo ser una de estas instancias la entrega de guías pedagógicas y canasta JUNAEB.

La entrega de materiales pedagógicos por parte del establecimiento será informada por vía telefónica por docentes y asistentes de la educación de cada curso. Será obligatorio entregar materiales pedagógicos sólo a los apoderados, sean estos primarios o suplentes. Y serán equivalentes a la asistencia a clases. (Protocolo covid-19 teletrabajo)

Se entregarán los números telefónicos de cada docente a los apoderados y a través de este medio se coordinarán reuniones virtuales y/o presenciales según sea la necesidad para atender la problemática de los estudiantes (asistencia).

El comité elaborará en conjunto con docentes la nómina de estudiantes a los que se les realizará visita domiciliaria al tener 10 días de inasistencias sin justificar, cumpliendo 45 días desde el inicio del año escolar. 2 instancias:

- a) Trabajo presencial: se activa el Protocolo de visitas domiciliarias a cargo del Equipo de Convivencia Escolar. (pág. 68 RICE 2020-2024)
- b) Trabajo remoto: Se solicita realizar visita domiciliaria a Plan Cuadrante.

Luego de dos derivaciones al plan cuadrante se despachará una carta certificada al domicilio del apoderado, en donde se especifique cada acción realizada desde el colegio para con el estudiante, dando a conocer que tendrá 5 días hábiles para presentarse en el establecimiento como última prórroga para remediar la situación. Redactada por Equipo Convivencia escolar y despachada desde Dirección.

Si luego de esto el apoderado no se presenta en el colegio, se procederá a derivar al o los estudiantes, por medio de un oficio, a OPD u otro organismo de la red de apoyo, para denunciar posible vulneración de derechos del estudiante. A cargo de Encargado Convivencia escolar.

Para el retiro de estudiantes por parte de inspección, el apoderado firmará el retiro siempre y cuando se garantice la matrícula de estudiantes en otro establecimiento educacional o demuestre la salida del país.

CAPÍTULO XVIII.- DE LOS PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACCIÓN ANTE EL RIESGO DE SUICIDIO

DEFINICIÓN SUICIDIO: según La Organización Mundial de la Salud: “Todo acto para el que un individuo se causa a sí mismo una lesión, o daño, con un grado variable en la intención de morir, cualquiera sea el grado de intención letal o de conocimiento del verdadero móvil”.

Se distinguen los siguientes conceptos:

- a) Autolesiones: Incluye trastornos alimentarios, uso y abuso de alcohol y otras drogas, lesiones autoinfligidas, pensamientos suicidas, intentos de suicidio y suicidio.
- b) Suicidalidad: Un continuo que va desde la mera ocurrencia hasta la consecución del suicidio, pasando por la ideación, la planificación y el intento suicida.
- c) Ideación suicida: Pensamientos acerca de la voluntad de quitarse la vida, con o sin planificación o método.

- d) Intento Suicida: Conductas o actos que intencionalmente busca el ser humano para causarse daño hasta alcanzar la muerte no logrando la consumación de ésta.
- e) Suicidio consumado: Término que una persona en forma voluntaria e intencional hace de su vida. La característica preponderante es la fatalidad y la premeditación.

Artículo 271: Factores de riesgo suicida en la etapa escolar:

Ambientales:

- a) Bajo apoyo social.
- b) Difusión inapropiada de suicidios en los medios de comunicación y redes sociales.
- c) Discriminación (LGBTI, pueblos indígenas, migrantes, etc.).
- d) Prácticas educativas severas o arbitrarias.
- e) Alta exigencia académica.
- f) Leyes y normas de la comunidad favorables al uso de sustancias ilegales, armas de fuego, etc.
- g) Desorganización y/o conflictos comunitarios.
- h) Barreras para acceder a la atención de salud y estigma asociado a la búsqueda de ayuda.

Familiares:

- a) Trastornos mentales en la familia.
- b) Antecedentes familiares de suicidio.
- c) Desventajas socioeconómicas.
- d) Eventos estresantes en la familia.
- e) Desestructuración o cambios significativos.
- f) Problemas y conflictos.

Individuales:

- a) Trastornos de salud mental (trastornos del ánimo, esquizofrenia, abuso de alcohol y otras drogas).

- b) Intentos suicidas previos.
- c) Acontecimientos vitales estresantes (quiebres, duelos).
- d) Suicidio de un par o referente significativo.
- e) Desesperanza, estilo cognitivo pesimista.
- f) Maltrato físico y/o abuso sexual.
- g) Víctima de bullying.
- h) Conductas autolesivas o ideación suicida persistente.
- i) Discapacidad y/o problemas de salud crónicos.
- j) Dificultades y retrasos en el desarrollo.
- k) Dificultades y/o estrés escolar.

Artículo 272: Factores protectores del riesgo suicida:

Ambientales:

- a) Integración social, por ejemplo, participación en deportes, asociaciones religiosas, clubes y otras actividades.
- b) Buenas relaciones con compañeros, profesores y otros adultos.
- c) Contar con sistemas de apoyo.
- d) Nivel educativo medio-alto.

Familiares:

- a) Funcionamiento familiar (alta cohesión y bajo nivel de conflictos).
- b) Redes de apoyo a nivel familiar.

Individuales:

- a) Habilidades para la solución de problemas y estrategias de afrontamiento.
- b) Proyecto de vida o vida con sentido.
- c) Capacidad de automotivarse, autoestima positiva y sentido de autoeficacia.
- d) Capacidad de buscar ayuda cuando surgen dificultades.

Artículo 273 Señales de advertencia de suicidio

La mayoría de los estudiantes suicidas demuestran comportamientos observables que indican su pensamiento suicida. Estos incluyen los siguientes:

- a) Amenazas suicidas en forma de declaraciones directas (“Voy a suicidarme”) e indirectas (“Quisiera poder quedarme dormido y no volver a despertar”).
- b) Notas y planes suicidas.
- c) Hacer arreglos finales (p. ej., hacer arreglos para el funeral, escribir un testamento u obsequiar posesiones preciadas).
- d) Expresar preocupación por la muerte por escrito, en dibujos, en Internet o las redes sociales.
- e) Cambios de comportamiento, apariencia, pensamientos y/o sentimientos.

Artículo 274: Clasificación del Riesgo Suicida

- a) Riesgo Leve: Hay ideación suicida sin planes concretos para hacerse daño. No hay intención evidente, aunque si hay ideación suicida.
- b) La persona es capaz de rectificar su conducta y hacerse autocrítica.
- c) Riesgo Moderado: Existen planes con ideación suicida, posibles antecedentes de intentos previos, factores de riesgo adicionales. Puede haber más de un factor de riesgo sin un plan claro.
- d) Riesgo Grave: hay una preparación concreta para hacerse daño. Puede tener un intento de autoeliminación previo, existen más de dos factores de riesgo, expresa desesperanza, rechaza el apoyo social y no rectifica sus ideas.
- e) Riesgo Extremo: Varios intentos de autoeliminación con varios factores de riesgo, pueden estar presente como agravante la auto agresión.

Artículo 275: De los procedimientos de detección de riesgo suicida

Es importante señalar que la detección de riesgo suicida es tarea de todos los integrantes de la comunidad educativa. Acciones a realizar:

- a) En cuanto se conozca una denuncia de este tipo o se tome conocimiento directo del hecho, (ya sea una ideación, planificación o intento de suicidio) cualquier funcionario deberá informar inmediatamente al equipo de convivencia escolar mediante documento formal.

- b) Se informará a los padres, apoderados o cuidadores a través de entrevista.
- c) Se realiza la derivación a redes externas del área de salud mental dentro de las 24 horas de conocido el hecho.
- d) Se realizará seguimiento con el apoderado y estudiante a las semanas posteriores de los hechos con el fin de triangular información.
- e) Se realiza seguimiento y triangulación con redes externas.

Artículo 276: De los procedimientos ante detección de conductas autolesivas.

Definición:

Las conductas autolesivas son actos intencionales y directos de daño sobre el propio cuerpo sin una clara intención de acabar con la vida. A través de la sensación provocada por las autolesiones se busca aliviar el intenso malestar psicológico vivido por la persona. Este tipo de conducta puede no provocar lesiones importantes, provocar lesiones o provocar la muerte de manera no intencional (Manitoba's Youth Suicide Prevention Strategy & Team, 2014; OPS & OMS, 2014).

Ejemplo de conductas autolesivas son el infringir cortes en las muñecas, quemaduras o rasguños en las piernas. Estas conductas se presentan con frecuencia en la adolescencia y no constituyen un trastorno mental en sí mismo, sino que son una manifestación que puede estar presente en distintos problemas de salud mental (ej. depresión, trastorno conductual, desarrollo anormal de la personalidad, etc.).

Las conductas autolesivas son un importante factor de riesgo de conducta suicida, así como también una señal de alerta directa de probable conducta suicida, por lo que todo estudiante que presente conductas autolesivas debe ser intervenido con un primer abordaje en el establecimiento educacional y posterior derivación a la Red de Salud de acuerdo a los procedimientos establecidos por la escuela o liceo (ver sección de Coordinación y acceso a la red de salud). Las conductas autolesivas no deben minimizarse. Exponen a los estudiantes a situaciones de riesgo, pudiendo provocar lesiones graves e inclusive la muerte.

Es importante señalar que la detección de conductas autolesivas es tarea de todos los integrantes de la comunidad educativa. Acciones a realizar:

- a) En cuanto se conozca una denuncia de este tipo o se tome conocimiento directo del hecho, (ya sea realizada dentro o fuera del establecimiento) cualquier funcionario deberá informar inmediatamente al equipo de convivencia escolar mediante documento formal.
- b) Se informará a los padres, apoderados o cuidadores a través de entrevista.

- c) Se realiza entrevista con el estudiante y aplicación de Pauta de suicidabilidad (Atención primaria de salud)
- d) De detectar riesgo suicida se realiza derivación directa a APS.
- e) De ser otro el motivo de las autolesiones, se realizará acompañamiento psicosocial (cuatro sesiones) con posible derivación posterior a redes externas. Si el estudiante tiene algún problema o mantiene una causa en Tribunal de familia, se agregan antecedentes al caso.
- f) Se realizará seguimiento con el apoderado y estudiante a las semanas posteriores de los hechos con el fin de triangular información.
- g) Se realiza seguimiento y triangulación con redes externas.

CAPÍTULO XIX.- DE LOS PROTOCOLOS DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC)

Artículo 277: Se entenderá por desregulación emocional y conductual (DEC):

La reacción motora y emocional a uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes, en donde el niño, niña, adolescente o joven (NNAJ), por la intensidad de la misma, no comprende su estado emocional ni logra expresar sus emociones o sensaciones de una manera adaptativa, presentando dificultades más allá de lo esperado para su edad o etapa de desarrollo evolutivo, para autorregularse y volver a un estado de calma y/o, que no desaparecen después de uno o más intentos de intervención docente, utilizados con éxito en otros casos, percibiéndose externamente por más de un observador como una situación de “descontrol”. (Construcción colectiva Mesa Regional Autismo, región de Valparaíso, mayo 2019)

Artículo 278: Se entenderá por regulación emocional:

capacidad que nos permite gestionar nuestro propio estado emocional de forma adecuada. Supone tomar conciencia de la relación entre emoción, cognición y comportamiento; tener buenas estrategias de enfrentamiento; capacidad para autogenerarse emociones positivas, entre otros (Bisquerra, 2003). Es decir, implica entender cómo nos sentimos, entender por qué nos sentimos así, poner en marcha herramientas que nos permitan expresar y gestionar lo que sentimos de forma adaptativa y orientada a nuestros objetivos personales (Gross, J. J., & Thompson, R. A., 2007).

CAPÍTULO XX.- DE LA ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY 21.128. AULA SEGURA.

Artículo 279: La ley Aula Segura N° 21.128 contempla todas las situaciones que afectan gravemente la convivencia escolar, los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, estudiantes, asistentes de la educación, entre otros, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del establecimiento, tales como:

- Agresiones de carácter sexual.
- Agresiones físicas que produzcan lesiones.
- Uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios.
- Actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.
- Actos que atenten gravemente contra la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa

Ante cualquiera de los actos considerados anteriormente, se seguirá el siguiente procedimiento

Inicio. Detección de situación: Cualquier integrante de la comunidad escolar que presencie un hecho dentro del marco de la ley Aula Segura, informa inmediatamente a la directora, inspector general y/o a la encargada de convivencia escolar.

1. La Dirección deberá notificar a los padres, madres o apoderados sobre la conducta o situación detectada, advirtiendo la posible sanción, las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial establecidas en el reglamento interno. Además podrá adoptar como medida cautelar la suspensión del estudiante (resguardando siempre el interés superior del niño o pupilo)
2. En los procedimientos que se aplique la medida cautelar, habrá un plazo de 10 días hábiles para resolver, contados desde la notificación donde se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.
3. Para garantizar el debido proceso se establecerá un plazo de 5 días hábiles, donde el apoderado y/o estudiante podrán realizar los descargos por escrito de la posible medida y la reconsideración de la misma.
4. Encargada de convivencia escolar deberá iniciar el proceso de investigación de los antecedentes, por medio de entrevistas de las personas involucradas, pudiendo ser estudiantes en presencia o no de sus padre, madre o apoderado, profesores, asistentes de la educación.
5. De toda entrevista realizada se levantará un acta de lo entrevistado y tendrá que ser firmada por los presentes, resguardando siempre la confidencialidad de la información. Se deberá dejar constancia en caso de que el apoderado no firme, en tal caso, se requerirá de la firma de un ministro de fe.
6. Reunidos los antecedentes la directora tomará la decisión de expulsar o cancelar la matrícula del estudiante, dicha decisión será notificada al apoderado con la posibilidad de apelación o reconsideración de la medida impuesta en un plazo de 5 días hábiles desde la respectiva notificación, pudiendo el apoderado presentar su apelación por escrito junto con sus

pruebas. La interposición de la reconsideración ampliará el plazo de suspensión del estudiante hasta culminar su tramitación.

7. Ante la situación de apelación se tendrá que llamar al consejo de profesores, el que deberá pronunciarse por escrito previa información del caso. Decisión no vinculante a la del director.
8. En caso de que el apoderado no apele dentro del plazo y transcurrido el mismo, se dejará constancia, quedando como ejecutada la resolución de la directora.
9. Finalmente, la directora mediante la resolución final informa al apoderado su decisión. De ser la expulsión o cancelación de matrícula, deberá, dentro del plazo de 5 días hábiles para enviar informe a la Superintendencia de Educación respectiva.
10. Será El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, quien velará por la reubicación del estudiante sancionado, velando por su adecuada inserción en la comunidad escolar.